

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

DR. JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA

Amparo directo, juicio o recurso (abogado patrono)

MTRO. CRISTÓBAL URRUTIA FERNÁNDEZ

El control judicial de las leyes ante el argumento contramayoritario

**DR. HUMBERTO MANUEL
ROMÁN FRANCO**

¿SERÁ CORRECTA LA AFIRMACIÓN
DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO
AL OLVIDO EN INTERNET?

ROMA
NARVARTE
DEL VALLE
REFORMA
POLANCO

La tranquilidad
de una buena
elección en manos
de **Profesionales**
Inmobiliarios



ENCUENTRA

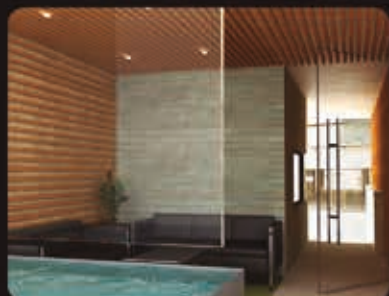
José María Vertiz 748
Col. Narvarte Oriente

Necesitas
COMPRAR
VENDER
o **RENTAR**

6389 4440
6389 4437
6389 4438

ventas@century21encuentra.com
www.century21encunetra.com

Cada Oficina es de Propiedad y Operación Independiente.
© 2015 Derechos Reservados. El logotipo y la marca CENTURY 21 son propiedad de CENTURY 21 Real Estate LLC.



Sabías
QUE...



1 de cada 5 embarazos
ocurre en mujeres menores
de **20 años**

y



en 2013, **11 mil**
niñas entre **10 y 14 años**
fueron madres

Es por eso que DKT México promueve la planificación familiar y la prevención de infecciones de transmisión sexual, en especial el VIH, a través de programas de MKT Social y de anticoncepción de calidad a precios accesibles.

Si quieres conocer más sobre nuestros productos, nuestra causa, o tienes alguna duda sobre tu sexualidad o tu método anticonceptivo, visita nuestros sitios oficiales y acércate a nosotros, DKT está para apoyarte.



ANTICONCEPCIÓN INTRAUTERINA



CONDONES PRUDENCE



CUIDADO ÍNTIMO FEMENINO

www.dkt.com.mx

/DKTMexico @dktmexico

Con motivo de la **XIX Jornada** de Actualización Jurídica

de la cual hay abundante información en este mismo número, nuestra Universidad se vistió de gala el sábado 25 del pasado mes de abril, y en la ceremonia respectiva el Rector de esta casa de estudios, el Doctor Enrique González Barrera, entregó constancias con valor curricular y atendió solícitamente a ponentes e invitados.

Con base en la cadena de crímenes de los que a diario se da cuenta lo mismo en la televisión que en los medios de información impresos y en la radio, el Doctor Humberto Manuel Román Franco se pregunta si, a causa de todas las atrocidades cometidas por el ser humano, es posible lo que él llama derecho a ser olvidado, pues es vergonzoso tal comportamiento que, viéndolo bien, de humano nada tiene.

Sobre todo, afirma el autor, si se tiene en cuenta el Holocausto sufrido por millones de hombres y mujeres durante la segunda Guerra Mundial y el exterminio de tutsis en Ruanda y otras partes de África, así como lo que sucedió hace 100 años al pueblo armenio y lo que en nuestros días están sufriendo algunos pueblos árabes en Asia. Para ello, los victimarios se basan hasta en guerras de religión, dice el Doctor Román Franco, y se hace mil preguntas acerca de los motivos que tienen los agresores para “justificar” su crueldad injustificable.

En este número de Tepantlato también colabora el Doctor José Manuel De Alba De Alba con su trabajo titulado “Amparo directo, juicio o recurso (abogado patrono)”, con base “en las consideraciones expuestas en el voto particular en contra del criterio adoptado por el Pleno de Magistrados en la contradicción de tesis, por lo cual hace estas preguntas: ¿El juicio de amparo es un instrumento procesal o son varios instrumentos procesales?; Juicio o recurso?, y por lo cual con ellas desarrolla su trabajo.

El Maestro Cristóbal Urrutia Fernández participa con su artículo titulado “El control judicial de las leyes ante el argumento contramayoritario”, en el cual asegura que “quien afirma respecto al derecho que hay dos realidades que resulta necesario diferenciar: su existencia y presencia. Sobre todo si partimos de la idea de que el Derecho no es sólo un conjunto de normas jurídicas, sino que existe un código moral superior, el cual precede y orienta a la propia conciencia humana...”

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Enrique Ramos Medina

CONSEJO EDITORIAL

Héctor González Estrada
Sergio Cárdenas Caballero
Javier Antonio Flores
Gloria Rosa Santos Mendoza
Rafael Guerra Álvarez
Alejandro Senties Carriles
José Eligio Rodríguez Alba
Arturo Baca Rivera
Juan Hugo Morales Maldonado
Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Alejandro Cárdenas Camacho
Bernardo Espino del Castillo Barrón

DISEÑO EDITORIAL

José Eduardo Carter Maturano

CORRECCIÓN DE ESTILO

Pedro Torres Aguilar

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna Zapata Valdez

DIRECTOR COMERCIAL

Carlos Saldaña Pérez
carlos_mercadotecnia@tepanlatlo.com.mx

FOTOGRAFÍA

Enrique Ramos Medina

4

HONORIS CAUSA

6

¿SERÁ CORRECTA LA AFIRMACIÓN
DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO AL
OLVIDO EN INTERNET?

18

AMPARO DIRECTO, JUICIO O RECURSO
(ABOGADO PATRONO)

38

EL CONTROL JUDICIAL DE LAS
LEYES ANTE EL ARGUMENTO
CONTRAMAYORITARIO

58

ARTE Y CULTURA

59

INVITACIÓN LITERARIA AL *QUORUM*
JURÍDICO

61

CARTAS DE AGRADECIMIENTO

CENTRALES

XIX Jornada de Actualización JURÍDICA

Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica, 7ª Época, núm. 68, junio del 2015. Publicación mensual. Editada por Universidad Tepantlatlo. Sitio web: www.tepanlatlo.com.mx, mail: revista@tepanlatlo.com.mx. Editor responsable Dr. Enrique González Barrera. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2004-072316190000-102, ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10 000 ejemplares en INCIJA EDICIONES S.A. DE C.V., ubicada en calle Tehuantepec número 94, Col. Roma Sur. Del. Cuauhtémoc, México, D.F. Tel. 56743860. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del editor responsable.



ARTURO ZALDÍVAR LEO DE LARREA

Ministro de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación

Nacido en la capital del estado de Querétaro el 9 de agosto de 1959, egresó como abogado de la Escuela Libre de Derecho en 1983 y obtuvo el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Profesor titular definitivo del segundo curso de derecho constitucional en la Escuela Libre de Derecho, así como profesor a nivel posgrado en la misma institución de materias relacionadas con el derecho constitucional y el derecho procesal constitucional. Profesor titular en las maestrías de derecho procesal constitucional y derecho constitucional y derechos humanos en la Universidad Panamericana.

Por oposición, obtuvo la cátedra de derecho constitucional en la UNAM.

Durante 25 años fue abogado postulante en materia constitucional. Es fundador y vicepresidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional.

También fue integrante de la Comisión Redactora del Proyecto de Nueva Ley de Amparo, creada por acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo Asesor de la Maestría en Derecho Administrativo y de la Regulación en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, y de los comités académicos del Instituto de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es autor del libro *Hacia una nueva ley de Amparo* (Editorial Porrúa), y de más de sesenta ensayos publicados en libros colectivos y revistas especializadas, así como de diversas obras colectivas de carácter internacional.



Suprema Corte de Justicia de la Nación,
30/04/2015.
[https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/
Paginas/cv_zaldivar.aspx](https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/cv_zaldivar.aspx)



SERVICIO EJECUTIVO DE CAFÉ

Tel. 2469 5700

Venta y renta de cafeteras

- Servicio de café en tu oficina en comodato. Por sólo \$ 3,500.00 al mes (más iva)
- Fácil operación. Máquina de espresso, cappuccino y americano con molino integrado.
- Sólo disfrútalo.



El más exquisito café orgánico mexicano, con la mejor cafetera italiana.



- Nosotros nos encargamos de todos los mantenimientos preventivos y correctivos.
- Asesoría e instalación sin costo alguno.
- Servicio técnico personalizado de respuesta inmediata.

Disfruta un café fresco al instante, de la mejor calidad.

www.diasa.com.mx



DR. HUMBERTO MANUEL ROMAN FRANCO

Magistrado del Noveno Tribunal
Colegiado en Materia Penal
del Primer Circuito

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México
- Maestría en Derecho de Amparo por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.
- Doctorado en Ciencias Penales por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, hoy Universidad Tepantlato.
- Especialidades en Derecho Público; Derecho Administrativo; Derecho en Amparo; Derecho Fiscal; Derecho Laboral; y Derecho Corporativo, por la Universidad Panamericana;
- Especialidad en Derecho Procesal Penal, por la Universidad de Salamanca, España.
- Ha cursado diversos seminarios y diplomados en Derecho.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Catedrático del Doctorado en Ciencias Penales de la Universidad Tepantlato.
- Ha impartido clases, pláticas y conferencias magistrales en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Colegio Holandés; Instituto de Estudios Superiores del Colegio



Holandés; Universidad Autónoma de Hidalgo; Centro Universitario Allende (Cenua) en Tula, Hidalgo; Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Veracruz; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Facultad de Estudios Superiores de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; Posgrado de la Universidad Panamericana; Instituto Nacional de Ciencias Penales; Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensiones Central y Morelos; Universidad Nacional Autónoma de Morelos; Centro Internacional de Estudios Superiores de Morelos; Universidad Anáhuac; diversas Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Instituto de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Estudios Superiores en Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de

México; Institutos de diversas asociaciones y barras de abogados; Instituto de Ciencias Jurídicas Especializadas; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua; Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango.

TRAYECTORIA LABORAL

- Ingresó al Poder Judicial de la Federación el 1 de enero de 1989 como Actuario y Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal
- Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito;
- Secretario del Cuarto Tribunal Unitario del Primer Circuito;
- Secretario de Estudio y Cuenta en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, como representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tercer Integrante Presidente;
- Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos;
- Magistrado del Sexto y Noveno Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito.
- Fue nombrado Magistrado de Circuito en diciembre de 2001. Fecha de Ratificación como Magistrado de Circuito: 2006/08/30.

¿SERÁ CORRECTA LA AFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN INTERNET?

Es

asombroso ver en la red masacres, violaciones, ejecuciones sumarias, tortura, brutalidad asociada con la delincuencia, cometidas por uno u otro grupo criminal; vemos a hombres jóvenes que golpean, humillan y matan a integrantes de bandas delictivas contrarias con cuchillos o una ráfaga de ametralladora sin dudar, con decisión. Estos reportajes, fotos y videos de asesinos en masa recuerdan terribles memorias de otros tiempos: el Holocausto, genocidio de los tutsis en Ruanda y, muchas imágenes de guerras civiles, guerras religiosas en las que asesinos ante fosas preparadas –antes de completar la sonrisa cínica– cometen el delito en contra de víctimas desarmadas, no combatientes, no culpables.

¿Cómo se las arreglan las personas para matar a la gente mayor, secuestrar niños, torturar personas que son antiguos vecinos? ¿Qué están pensando en ese momento? ¿Dónde está su humanidad? Preguntas que se hacen historiadores, psicólogos, ideólogos, filósofos, antropólogos y sociólogos que trabajan en esos temas de la barbarie, de asesinatos en masa.

El ciberespacio es un instrumento que hace décadas parecería tomado de un libro de ciencia-ficción, en que la libertad de expresión e información se permite ejercer sin límites. Ello es una realidad, en el Internet se pueden defender ideologías que a mediados del siglo pasado serían impensables. Ahora algún escritor –tomando el título de historiador– puede poner en duda la veracidad de los testimonios sobre la política de exterminio nazi sin dar razón, tan sólo por su deber de decir la verdad, porque lo sabe sin siquiera explicar el por qué lo sabe, provocando que las generaciones que no vivieron ese trago amargo planten interrogantes hoy.

Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis, abogados estadounidenses de la Universidad de Harvard, son los autores del artículo que se hizo famoso en 1890 titulado *El derecho a la privacidad*,¹ que puso en marcha un concepto jurídico que sigue vigente, pero ahora para recordar que la privacidad no escapa de los gigabytes que duermen en las bases de datos privados o exhibidos desde la web, que ahora a través de un nuevo nombre se intenta salvaguardar en contra del abuso de los medios electrónicos; nos referimos al llamado *derecho a ser olvidado*, con el que se pretende garantizar la eliminación de los datos personales, no sólo aquellos *sensibles* –religión, raza, historia clínica, etcétera– sino aquellos como listas de compras, datos de localización, fotos, etcétera. En resumen, se anuncia la posibilidad de controlar nuestras huellas digitales y vida –tanto privada como pública– en línea. Así, de encontrarse vivo un exlíder nazi podría

acudir al despacho de algún famoso abogado para intentar borrar registro en el ciberespacio que fue partícipe de un régimen autoritario y asesino; tal vez, con éxito.

EN FIN, EL DERECHO AL OLVIDO SE PLANTEA COMO EL ANTÍDOTO MODERNO CONTRA EL EFECTO ESCALOFRIANTE DE MEMORIA CASI PERFECTA QUE RESULTA DE LA DIGITALIZACIÓN EN LA RED, SE PLANTEA COMO UNA PANACEA PARA TODO EXCESO DE INFORMACIÓN.

¿Pero el que exista información al alcance de todos con sólo acudir a un ordenador para recibir un alud de datos, da pie a que irrestrictamente opere el olvido en manos de aquel que se siente desnudo ante la sociedad?

Contrario a lo que pudiera pensarse, el derecho al olvido no es un derecho ilimitado, esto es, el derecho

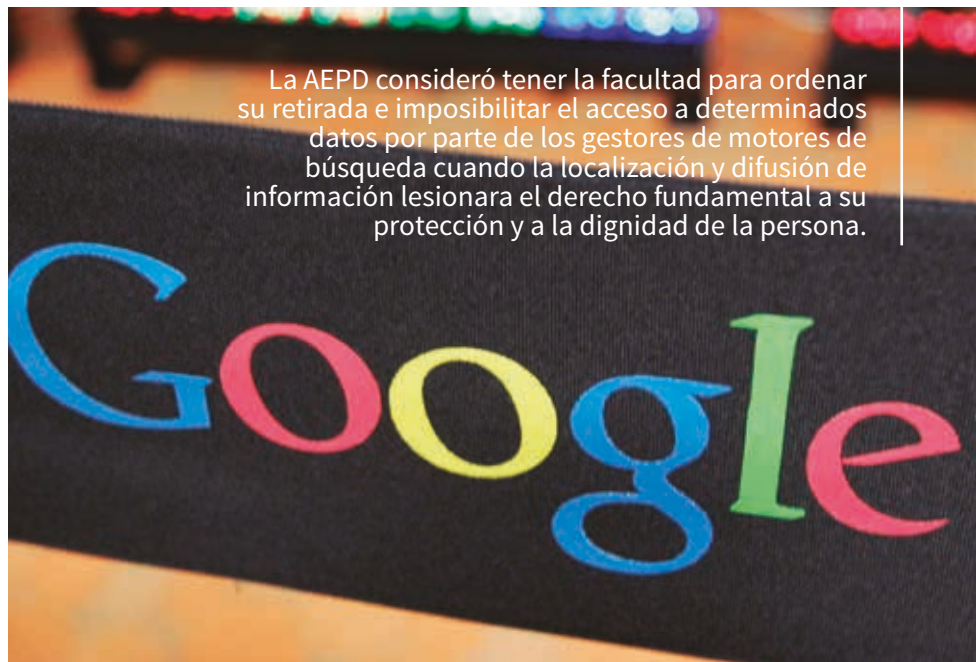
a borrar el pasado de manera que constituya un asalto de archivos que mantienen y escriben la memoria de nuestras sociedades, especialmente en un momento en el que se muestra violento el pasado y presente de todos en el mundo. Será necesario borrar de la memoria de la red los antecedentes suicidas de un piloto de avión de transporte de pasajeros comercial que pudiera decidir perder la vida arrastrando a todos los que se encuentran en la nave.

¿Cuándo cede ese derecho al olvido la Internet, ante el derecho de la sociedad de conocer datos de relevancia sobre los pilotos que tendrán en sus manos el destino de cientos de pasajeros?

Para contestar aquello resulta de relevancia traer a estudio la determinación emitida por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), en la que declaró procedente la demanda presentada por el señor Costeja González, respecto de que el 5 de marzo de 2010 presentó ante la AEPD una reclamación contra el periódico *La Vanguardia Ediciones, S.L.*, de difusión en Cataluña; y contra Google Spain y Google Inc., en razón de que cuando un internauta introducía el nombre del señor Costeja González en el motor de búsqueda de Google Search, obtenía como resultado vínculos hacia dos páginas del periódico del 19 de enero y 9 de marzo de 1998 en las que figuraba un anuncio de una subasta de inmuebles relacionada con un embargo por deudas a la Seguridad Social que mencionaba el nombre de Costeja González. Se exigía a *La Vanguardia* eliminar o modificar la publicación para que no aparecieran sus datos personales o utilizar las herramientas facilitadas por los motores de búsqueda para proteger estos datos; también deseaba que eliminaran u ocultaran sus datos

¹ El artículo fue publicado el 15 de diciembre de 1890, a un precio de 35 centavos de dólar; aunque el volumen IV de la *Harvard LawReview* que contiene la pieza no se publicó y distribuyó hasta 1891.

personales para que dejaran de incluirse en los resultados de búsqueda y dejaran de estar ligados a los enlaces de *La Vanguardia*, con vista al alegato de que el embargo se encontraba totalmente solucionado y resuelto desde varios años atrás, por lo que carecía de relevancia. Así, el 30 de julio de 2010, la AEPD desestimó la reclamación alegada en contra del periódico *La Vanguardia* al considerar que la publicación estaba legalmente justificada, dado que había sido ordenada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al tener por objeto dar la máxima publicidad de la subasta para conseguir la concurrencia de licitadores. En cambio, la reclamación dirigida contra Google Spain y Google Inc., determinó que era fundada en razón de que aquellos que gestionan motores de búsqueda estaban sometidos a la normativa en materia de protección de datos, toda vez que actuaban como intermediarios de la sociedad de la información, por lo que la AEPD consideró tener la facultad para ordenar su retirada e imposibilitar el acceso a determinados datos por parte de los gestores de motores de búsqueda cuando la localización y difusión de información lesionara el derecho fundamental a su protección y a la dignidad de la persona entendida en un sentido amplio; lo que incluía la mera voluntad del particular afectado cuando quiere que sus datos no sean



La AEPD consideró tener la facultad para ordenar su retirada e imposibilitar el acceso a determinados datos por parte de los gestores de motores de búsqueda cuando la localización y difusión de información lesionara el derecho fundamental a su protección y a la dignidad de la persona.

conocidos por terceros. Además, la AEPD determinó que ese requerimiento podría dirigirse directamente a los explotadores de motores de búsqueda, sin suprimir los datos ni la información de la página donde inicialmente estuviera alojada, e incluso, cuando el mantenimiento de esta información en dicha página se encontrara justificado por una norma legal. Conforme lo anterior, se ordenó a Google Incorporation adoptar las medidas necesarias para retirar los datos personales del demandante de su índice e imposibilitar el acceso futuro a los mismos.

Determinación que fue recurrida por Google Spain y Google Incorporation ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que a través de la sentencia emitida el 13 de mayo de 2014 en el expediente C-131/12, estableció que el tratamiento de datos personales efectuado por el gestor de un motor de búsqueda puede afectar significativamente los derechos fundamentales de respeto a la vida privada y de protección de datos personales cuando el motor de búsqueda se lleva a cabo a partir del nombre de una persona física, toda vez que tal tratamiento permite a cualquier internauta obtener mediante la lista de resultados una visión estructurada de la información relativa a esa persona que puede hallarse en Internet, lo cual afecta potencialmente una multitud de aspectos de su vida privada, que sin dicho motor no se habrían interconectado, y permite establecer un perfil más o menos detallado de la persona buscada.

Además, apuntó que el efecto de la injerencia en esos derechos se mul-



tiplica debido al importante papel que desempeña Internet y los motores de búsqueda de la sociedad moderna, que confieren a la información contenida en las listas de resultados que son de carácter ubicuo.² No obstante, el Tribunal Europeo también reconoció que la facilidad con que la información publicada en un sitio de Internet puede ser copiada en otros sitios y los responsables de su publicación no están siempre sujetos al Derecho de la Unión, no podría llevarse a cabo una protección eficaz y completa de los interesados si éstos debieran obtener con carácter previo o en paralelo la eliminación de la información que les afecta de los editores de sitios de Internet.³ En otro aspecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, respecto al derecho de exigir al gestor de un motor de búsqueda la eliminación de la lista de resultados obtenida como consecuencia de una localización efectuada a partir del nombre vínculos en páginas web, publicadas legalmente por terceros y que contienen datos e información verídicos relativos a la persona, debido a que esos datos e información pueden perjudicarle o hacerles desear que esa información se olvide tras un determinado lapso de tiempo. Determinó que para considerar el tratamiento de datos personales incompatibles, no sólo era necesario que los datos sean inexactos, sino en particular, que sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento; que no estén actualizados o que se conserven durante un período superior al necesario, a menos que se imponga su conservación por fines históricos, estadísticos o científicos.⁴

2 Párrafo 80 de la sentencia de 13 de mayo de 2014 dictada en el expediente C-131/12.

3 Párrafo 84.

4 Párrafo 92.

En cuanto al alcance del derecho de cancelación y/o posición en relación con el derecho al olvido se planteó la siguiente pregunta: ¿debe interpretarse que los derechos de supresión y bloqueo de los datos, comprenden que el interesado pueda dirigirse frente a los buscadores para impedir la indexación de la información referida a su persona, publicada en páginas web de terceros, amparándose en su voluntad de que la misma no sea conocida por los internautas cuando considere que puede perjudicarle o desea que sea olvidada, aunque se trate de una información publicada lícitamente por terceros?

Al caso, determinó que un tratamiento inicialmente lícito de datos exactos puede devenir, con el tiempo, incompatible cuando esos datos ya no sean necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron; es decir, cuando son inadecuados, no pertinentes o ya no pertinentes, o son excesivos en relación con estos fines y el tiempo transcurrido.⁵

Así, el órgano de protección de derechos fundamentales argumentó que la presentación en la lista de resultados que el internauta obtiene al efectuar una búsqueda a partir del nombre de Costeja González con ayuda de Google Search, de vínculos a dos páginas de archivos en línea de un periódico que contienen anuncios que mencionan el nombre de esta persona y relativos a una subasta inmobiliaria vinculada a un embargo por deudas a la Seguridad Social, era preciso considerar que, teniendo en cuenta el carácter sensible de la información contenida en tales anuncios para la vida privada de esta persona y que su publicación inicial se remonta a 16 años atrás, el interesado justificaba su derecho a que esa infor-

5 Párrafo 93.

mación ya no se vincule a su nombre mediante esa lista.

Por tanto, no existían razones concretas que justificaran un interés preponderante del público en tener acceso a esta información en el marco de tal búsqueda, por lo que se podía exigir la eliminación de datos de la lista de resultados.⁶ Conforme, el llamado al derecho al olvido no es ilimitado toda vez que se reconoce que ese derecho cede cuando se imponga su conservación por fines históricos, estadísticos o científicos. Ahora, con vista a lo señalado sobre los argumentos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos –retomando la materia de estudio–.

¿ES CORRECTA LA AFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO AL OLVIDO EN EL INTERNET?

DEFINITIVAMENTE NO.

Cierto, la afirmación de la existencia del derecho a borrar los datos de la web es verdaderamente incorrecta, pues como cándidamente reconoce tal tribunal de protección de derechos humanos la facilidad con que la información publicada en un sitio de Internet puede ser copiada en otros y, además que los responsables de su publicación no están siempre sujetos a una

6 Párrafo 98.



Con el concepto **olvido** se pretende sustraer la identificación de personas o hechos de la recolección y almacenamiento de datos del Internet.

jurisdicción determinada; ello implica materialmente la imposibilidad de que opere el olvido en términos de lo que constituye tal expresión gramatical, ya que el ciberespacio es un instrumento en el que son datos copiados por una multitud de intermediarios, es decir, destruir no sólo el almacenamiento original, sino todas las réplicas, la referencia en los motores de búsqueda, suprimir todos los rastros de su solicitud es prácticamente imposible.

De ahí que el término derecho al olvido es teóricamente impreciso y confuso con vista a lo que en realidad se pretende proteger en el Internet, pues su concepto constituye una apariencia de cesación de la memoria que se tenía o dejar de tener en la memoria lo que se tenía o debía tener.⁷

Aspecto que es contrario a lo que en realidad ha constituido el derecho a la privacidad o intimidad que constitucionalmente se encuentra protegido, no sólo en la Constitución de 1917 sino en las que le han precedido, que hace pensar que resulta innecesario acudir a fórmulas nuevas como es el olvido,

que no refleja realmente el propósito del derecho a la privacidad, que es lo que al final de cuentas se intenta proteger a través de ese pretendido nuevo derecho.

En efecto, si al final de cuentas el derecho al olvido es procedente sobre aquellos datos legítimos que comprenden la esfera íntima de la personalidad, no cualquiera que resulte de interés para la sociedad; en consecuencia, de seguir esa tendencia teórica internacional de constituir como nuevo instrumento el olvido en el Internet, para proteger lo que tradicionalmente se ha reconocido como derechos de la personalidad, se generan mayores problemas que pudieran derivar en la posibilidad de omitir cualquier dato provechoso de conocer de cualquier persona o antecedente histórico que exista en la red.

Cierto, con el concepto olvido se pretende sustraer la identificación de personas o hechos de la recolección y almacenamiento de datos del Internet. Aspecto que –como ya se ha dicho– técnicamente es imposible en el ámbito internacional, pues la protección legal de datos en la web no puede tener vigencia fuera de una circunscripción

territorial determinada, lo que hace imposible que se olviden –en sus términos– aquellos datos o personas en la red pues bastaría que la información sobre la que se pretendiera su eliminación de un generador de búsqueda, no sea suficiente ante la tecnología de transferencia de datos; por ejemplo: de Facebook al sitio de un competidor –como hoy se hace con su compañía telefónica o banco– lo que frenaría por completo reconocerse como un derecho al olvido, toda vez que se tendría que emprender una contienda legal en contra de cuanto gestor de búsqueda exista en el internet y que pudiera ubicar en forma automática los datos que se hubieren excluido de otra a través de una resolución con motivo de la demanda del olvido. Con lo que podemos advertir verdaderos retos técnicos que impiden dar la eficacia que se pretende a esa novedosa manera de llamar a una institución jurídica por la que se intenta garantizar el derecho a la privacidad o intimidad, protección de datos, o aquellos derechos derivados de la personalidad que le son reconocidos a todo ser humano como derechos fundamentales no sólo derivado del uso de la web.

⁷ Definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española.

Al margen de tales problemas técnicos para el derecho al olvido en la dimensión que implica su expresión, se suma el interés general. Nos referimos a los casos en que el derecho a ser olvidado se pretende sobre registros públicos en manos de las autoridades competentes y que son localizables en el Internet, sobre los que existe un interés social que existan a pesar de que dejen a la vista de cualquiera datos que se encuentren en el ámbito de la privacidad; es aquí cuando el derecho a la intimidad necesariamente debe ceder ante el beneficio o necesidad de que Estado y sociedad cuenten con ellos. Ejemplo: tenemos el caso del registro de las cédulas o patentes para ejercer una profesión, en el que se contienen datos de carácter privado. El de negligencia médica –sobre todo reiterada–. Sanciones emitidas en contra de policías y fuerzas armadas –destituciones y suspensiones–.

En casos como actos de corrupción de políticos, una persona no podría pedir que se eliminaran sus datos en los generadores de información como podría ser Google. Lo que demuestra que existen supuestos que hacen inaplicable el olvido en el Internet ante el interés público o necesidad de la existencia de archivos que contienen datos de carácter personal.

Ahora bien, pongámonos más estrictos en cuanto a la existencia del derecho al olvido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no hace una afirmación concreta de su existencia como tal, sino que su vigencia la hace depender de la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de ese tipo de datos, es decir, técnicamente no provoca la idea del surgimiento de un nuevo derecho como se intenta hacer pensar por la doctrina que la menciona como el

nuevo medio jurídico, con que cuentan las personas para evitar que los datos sensibles o innecesarios estén a disposición de cualquiera en la red, esto es, lo que verdaderamente se protege son los datos y la vida privada, y no que pueda ser olvidada una persona en el ciberespacio.

De tal forma, de continuar la tendencia internacional de reconocimiento del derecho al olvido con vista a su interpretación gramatical,

PODRÍA OCASIONAR UN SINFÍN DE COMPLICACIONES E IMPRECIIONES QUE POSIBLEMENTE DEGENERARÍAN EN UN EQUIVOCADO CONCEPTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS E INTIMIDAD EN EL INTERNET.

Ya que plantear el olvido en la forma en que define esa acepción, sólo conseguiría plantear el argumento de ordenar la supresión de la web o de la ubicación de los motores de localización, datos o actos que implicaran transgresión de derechos fundamentales con base en la idea de haber transcurrido un determinado tiempo que justificara el criterio de la autoridad es-

tatal esa supresión, pues al fin de cuentas al haber sucedido muchos años atrás, y al ser plenamente conocidos y discutidos se justificaría lo innecesario de su permanencia en la red; así, si partimos de la idea de que en el pasado, muchas fuentes históricas han sido utilizadas contra el propósito original de su colección, es decir, los datos recopilados más cerca de los hechos, son considerados fuentes imprecisas, pues sobre ellos existe una fuerte sospecha de que su obtención pudo atender a los intereses de aquellos que contaran con el poder de dirigir la historia de la que formaron parte en su beneficio; de ahí que es riesgoso permitir que por el simple transcurso del tiempo las autoridades interesadas en que un hecho se olvide, ordenen la su supresión del Internet o impedir su ubicación por los motores de búsqueda.

Ahora bien, ubiquemos nuestra atención en la protección de la intimidad como derecho fundamental en la red. Es claro que cualquiera debe ser capaz de obtener la eliminación de enlaces a páginas web que contengan datos relativos a él, siempre que la información en disputa sea *irrelevante, obsoleta o inadecuada*, y también sea *irrelevante histórica, estadística o científica*.

De esa forma, no se trata de cuestionar el derecho a eliminar lo que se considera contrario a la dignidad; sin embargo, lo que ponemos a consideración, es si la vigencia del confuso derecho al olvido en el Internet se justifica ante la existencia del derecho a la intimidad. Seguiremos afirmando que no existe necesidad de agregar a nuestra cultura constitucional el derecho al olvido, ya que presenta gramaticalmente una franca oposición al derecho a la memoria, que ha sido estudiado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, que aclara su alcance en

LOLA CORTÉS



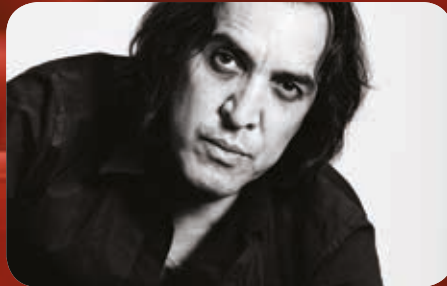
FL FERNANDO LOZANO

TEATRO  EN CORTO

"Tus artistas favoritos, actuando para ti... #EnCorto"



Lola Cortés



Luis Felipe Tovar



Rafael León



Marcus Ornellas



Juan Vidal



Arlette Pacheco



Mauricio Islas



TEATRO EN CORTO
LA EXPERIENCIA TEATRAL
QUE HA REVOLUCIONADO
AL D.F.

#VíveloEnCorto!

Horarios:
jueves a sábado a partir de las 8 p.m.
y domingo a partir de las 6 p.m.
en: Yosemite 40 Col. Nápoles (entre
Insurgentes Sur y Dakota)
T. (55) 6597-3839

Síguenos: @TeatroEnCorto



el sentido de que los Estados deben adoptar medidas para la preservación de la memoria de las víctimas de un delito como parte de la reparación y también para tomar medidas necesarias para la preservación de la memoria histórica.

La Corte Interamericana ha distinguido esas dos dimensiones del derecho en la que, por un lado, su finalidad es contribuir a resarcir a los individuos afectados con la violación de los derechos humanos y, por otro, busca que no se repitan las transgresiones de los derechos fundamentales que se han identificado públicamente, conforme al derecho a la memoria implica una protección individual y colectiva.

Así, el derecho a la memoria –en su dimensión colectiva–, constituye el ejercicio de la confrontación con el pasado, siempre con miras a superar crónicas irracionales que justifican actos contrarios a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Por otro lado, la memoria debe servir para evitar la falta de información que constituye la realidad de una sociedad en determinada época que permita recordad aciertos y desaciertos.

El derecho al olvido –como concepto que su propia expresión implica–, se encuentra en oposición con el derecho a la verdad en su aspecto de dimensión colectiva, en cuanto ésta se refiere a la posibilidad de que las sociedades conozcan su propia historia, es decir, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos. Así, para hacer efectivo ese derecho, es necesario que existan a su alcance hechos o datos –como los que aparecen en la web– de los que se pretende dar cuenta histórica. Un sistema que no beneficie la reconstrucción de la verdad o que

establezca apenas débiles incentivos para ello, podría comprometer este importante derecho.

Ahora, si partimos de la premisa que el derecho a saber, en cuanto al derecho a la verdad no se trata solamente de un derecho individual sino también implica un derecho colectivo que tiene su razón de ser en la necesidad de prevenir violaciones a los derechos fundamentales. En tal virtud se tiene, a cargo del Estado el garantizar el deber de la memoria a fin de prevenir la deformación de la historia. Pues cada pueblo, por ejemplo: tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes o, de las circunstancias y motivos que llevaron a violaciones masivas o sistemáticas de derechos fundamentales. De ahí que el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguarda fundamental contra la repetición de tales violaciones y, por ende, puede llegar a oponerse al derecho al olvido, cuando por el transcurso del tiempo se pretenda encubrir hechos mediante la orden que impida su búsqueda en el Internet.

Por su parte, el deber de recordar implica también que un pueblo conozca la historia de su opresión, que es parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos, el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a que no se repitan. Así, en la web debe existir un mecanismo que priorice medidas para preservar los archivos que tengan relación con las violaciones de derechos humanos

para evitar que se repitan, lo que implicaría que adverso al derecho de una persona a ser olvidada en la web sobre su relación con hechos de violencia –ya sea como actor o víctima– ante la importancia de conocer a los partícipes impediría que se olvidaran hechos lamentables en el ciberespacio.

Máxime si en un régimen autoritario se trata de introducir el derecho al olvido, con base en la idea de que los datos que existan en el Internet sean inadecuados, no pertinentes y excesivos en relación con los fines del tratamiento, de que no estén actualizados o que se conserven durante un período superior al necesario, pues en este último caso se siembre la esperanza en gobiernos autoritarios de fundar argumentos basados en el paso del tiempo para considerar que hechos o nombres no permanezcan en la web a la mano de cualquiera. En una Latinoamérica tradicionalmente convulsionada por movimientos sociales en contra de gobiernos despóticos, los casos dolorosos suelen ser vistos de formas abstractas. Por lo que si se preguntara a quienes vivieron hechos de importancia para entender el pasado y futuro de una sociedad, estaría bien entender con base en la cercanía de los hechos vividos, pero mañana, quién sabe, si se pregunta.

Tal vez el paso del tiempo sería un argumento que utilizarían autoridades interesadas en restarle importancia a actuaciones transgresoras de derechos fundamentales y, con ello, hacer vigente el olvido en el ciberespacio –sin importar que tuviera vigencia tan sólo en una determinada circunscripción territorial– ante la sedimentación de las pasiones que el tiempo por lo regular permite, con lo que tornaría difícil o imposible –en ciertos casos– recopilar información para que las generaciones venideras los conocieran.



Así, acabar con datos digitales en una fecha predeterminada plantea un problema real para el derecho a la memoria histórica como derecho colectivo. Ante la imposibilidad de poder acudir a los archivos digitales y acceder en cualquier momento con vista a la fecha de conservación o destrucción en el Internet.

Todos estamos interesados en que en el Internet se respeten los derechos de la personalidad –intimidad, buen nombre, reserva de datos, etcétera–; sin embargo, no coincidimos en que se suplante el derecho a la protección de datos e intimidad con una fórmula que se presenta como mágica –olvido– que es ilusoria por ser imposible borrar por completo la referencia que se haga de un hecho o persona en el ciberespacio, pero además porque a través de la protección al derecho a la personalidad se refleja correctamente la intención de la protección de la intimidad y datos en la web, lo que no se logra con el derecho al olvido, pues de atenderse a la conservación durante un período superior al que se considere necesario podría llegarse al absurdo de que autoridades alienten la eliminación en la Red o de los buscadores, de leyes de punto final que impiden el acceso a la justicia, las amnistías en blanco para cualquier delito, las autoamnistías, es

decir, los beneficios penales que los detentadores legítimos o ilegítimos del poder se conceden a sí mismos y a quienes fueron cómplices de delitos cometidos, o cualquiera otra modalidad que tenga como propósito impedir un medio efectivo para hacer valer derechos del gobernado, que justifica que tales hechos o datos permanezcan en el Internet al ser considerados violatorios del deber internacional de los Estados de proveer medios para la protección de los derechos fundamentales, como el derecho a la memoria histórica, consagrados en instrumentos como la Declaración Americana de Derechos del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, que no deben ser olvidados en la web.

Entonces: ¿será correcto afirmar la existencia del derecho al olvido en el Internet –con independencia de las modulaciones que puedan imponerse a su ejercicio–? ¿Será de provecho para el respeto de los derechos de la personalidad en el ciberespacio acudir a acepciones bajo la idea de novedad de la palabra? ¿Debemos someter nuestra tradición teórica a las ideas

geniales de la academia internacional para dar la apariencia de modernidad?

Los rasgos técnicos y naturaleza de la red, sin duda, obligan a su regulación, pues el ciberespacio es un mundo sin fronteras abierto a cualquiera, que escapa a la regulación a nivel nacional al ser insuficiente, al haberse formado de un modo un tanto desordenado y anárquico, que de cierta forma privilegió el caos en su organización, en virtud de que responde a una infraestructura descentralizada, en forma de malla, que resulta de la conexión de numerosas redes, componentes, estructuras que escapan de la competencia de una determinada circunscripción territorial; por ello se justifica la necesidad de su regulación con base en similares rasgos distintivos, es decir, una regulación en red, descentralizada, policéntrica y multilateral; con múltiples formas de lograr su regulación, pero con vista al derecho fundamental de la personalidad –intimidad, buen nombre, reserva de datos, etcétera–; además, deben hacerse efectivas las determinaciones o sentencias que restringen la libre circulación de datos en el Internet con base en el cumplimiento territorial o sin ella, lo que no podría lograrse sin la participación de la comunidad internacional, a través de tratados multilaterales, pues es a través de la regulación globalizada como se podrá lograr hacer efectivo el derecho a la intimidad, buen nombre, respeto a la memoria histórica, a la verdad y diversos derechos fundamentales que pudieran transgredirse con motivo del uso del Internet, como se logrará su respeto y no a través de fórmulas novedosas que calzan mal con los derechos que en realidad se intentan proteger con motivo de los datos que se puedan obtener en el Internet, con lo que se podrá afirmar que se ha ganado parte de la batalla.

Licenciatura

RVOE 20120878

EN DERECHO

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

El objetivo es formar profesionales con las competencias necesarias para sobresalir en los diversos campos laborales y jurídicos de la actualidad.

Te invitamos a cursar nuestra licenciatura con excelentes maestros para una preparación de alta calidad.

.INICIA.
5 DE OCTUBRE

Preparamos profesionales con bases éticas, históricas y filosóficas que les permitan tener la fundamentación del pensamiento jurídico.

CAMPUS TEPIC

Campus Tepic
Tepic núm. 43, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.,
Tel. 55648373



Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Abogado Postulante.

Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del TSJDF (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal).

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez Decimotavo en Materia Penal para Delitos no Graves del TSJDF.

Dr. Raúl García Domínguez

Distinguido Catedrático.

Dr. José Guadalupe Palacios Reyna

Doctorando en Ciencias Penales en la UTEP (Universidad Tepantlatlo).
Secretario de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Delitos no Graves del TSJDF.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier

Juez Decimotavo del Registro Civil del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Enrique González Cerecedo

Doctorando en la Facultad de Derecho de la UNAM.

Alejandro Robles Consuelos

Doctorando en la Facultad de Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM. Abogado Postulante.

Mtro. Juan Manuel Alcántar Mendoza

Maestro en Derecho Civil por la UTEP.

Mtro. Octavio Alavez Navarrete

Maestro en Derecho Familiar por la UTEP.
Asesor Jurídico en Materia Familiar del DIF Nacional.

Mtro. Raúl Alcántar Estrada

Distinguido Abogado Postulante.

Mtro. José Antonio García Romero

Maestrante en Ciencias Penales de la UTEP.
Distinguido Abogado Postulante.

Vianney González Gutiérrez

Maestrante en Ciencias Penales de la UTEP.
Secretaría del Juzgado Segundo en Proceso Escrito para Adolescentes.

Mtro. Eduardo Cortés Leyva

Maestrante en Derecho Civil de la UTEP.
Abogado Postulante.

Lic. Fernando Suárez Martínez

Distinguido Abogado Postulante.

David Romero Sastré

Maestro en Ciencias Penales por la UTEP.
Distinguido Abogado Postulante.

Isaac Ortiz Nepomuceno

Maestro en Derecho por la UNAM.
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJDF.

Nadia Ángeles Velazquillo

Maestra en Derecho Civil por la UTEP.
Distinguida Abogada Postulante.

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín

Maestrante en Derecho Civil de la UTEP.
Distinguido Abogado Postulante.

Uriel Azpeitia Mendieta

Maestrante en Derecho de Amparo de la UTEP.

Diana López García

Licenciada en Sociología Egresada de la UNAM.

Jorge Olmos Camarillo

Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Apolonio Fuentes Ambriz

Maestro en Ciencias Penales por la UTEP.

Iván Ojeda Salazar

Doctorando en Derecho Civil de la UTEP.
Secretario Projectista de la Novena Sala Civil del TSJDF.

Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología por la UAM.

Ruy Daniel Cantú Elizarrarás

Licenciado en Derecho por La UTEP.
Administrativo del Juzgado Primero de Justicia para Adolescentes Especializados en Ejecución.

Julio César Medina Rodríguez

Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM.

Mayela Cortés López

Maestra en Derecho de Amparo por la UTEP. Distinguida Abogada Postulante.

María Elena Ruíz Martínez

Maestra en Derecho Civil y Maestrante en Ciencias Penales por la UTEP.

Luis Aguirre Ocaña

Maestro en Ciencias Penales Egresado de La Facultad de Derecho de la UNAM.

Arnulfo Ruiz Lara

Maestro en Derecho Familiar por la UTEP.

María del Rocío Tapia Pérez.

Maestrante en Ciencias Penales de la UTEP.

Samantha González Ravelo

Licenciada Egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM.

María Eugenia Peñaloza Macías

Maestra en Derecho Civil por la UTEP.

Laura Flores Arias

Maestra en Ciencias Penales por la UTEP.

Himberth Chegue Silva

Maestro en Derecho de Amparo por la UTEP.
Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Primera Sala Civil del TSJDF.

Leticia Medina Torrentera

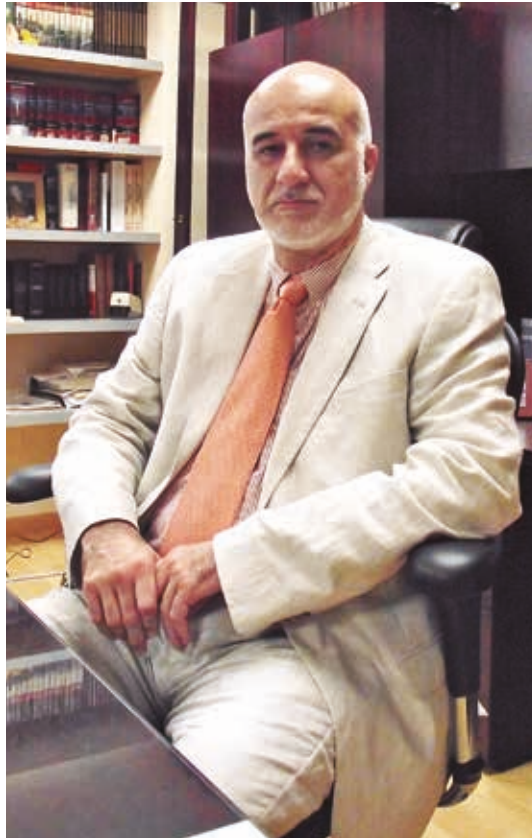
Doctoranda en la UTEP.
Juez 66 Civil del TSJDF.

Guillermo Espinoza Cruz

Doctorando en Derecho Civil por La Universidad Tepantlatlo.

DR. JOSÉ MANUEL DE ALBA DE ALBA

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.



TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Maestría Internacional en Derecho Penal, Constitución y Derechos, en la Universidad Autónoma de Barcelona en colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana con sede en la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, Universidad Cristóbal Colón de Veracruz.
- Doctorado en Derecho, Universidad Cristóbal Colón de Veracruz.
- Cursos Recibidos: Diplomado en Desarrollo del Factor Humano y Organizacional para la Gestión Jurisdiccional, Universidad Iberoamericana; Diplomado en Proceso, Contexto Social y Desarrollo Internacional, Instituto de la Judicatura Federal; y Diplomado en Argumentación y Retórica Jurídica, Universidad Iberoamericana en colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Ha impartido cursos en el Instituto de la Judicatura Federal, extensiones Sinaloa y Xalapa; en el Instituto Federal de Defensoría Pública; en el Instituto Politécnico Nacional; en la Uni-

versidad de Occidente en Los Mochis, Sinaloa; en la Universidad Anáhuac de Xalapa; en la Universidad de Xalapa y en la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz.

- Es autor del libro: *La apariencia del buen derecho enserio* y coautor del libro: *Amparo contra resoluciones judiciales. Laberinto procesal*.

TRAYECTORIA LABORAL

- Abogado Dictaminador de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Distrito Federal;
- Subjefe de Oficina y Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Actuario del Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal;

Actuario en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- Actuario y Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México; Secretario de Estudio y Cuenta en la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- Juez Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa;
- Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora;
- Magistrado en el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Cir-

cuito. Ocupa el cargo de Magistrado de Circuito a partir de 1997.

- Director del Instituto de la Judicatura Federal extensión Xalapa.

RECONOCIMIENTOS

- Reconocimiento por su brillante trayectoria en la Administración de Justicia Federal al Servicio de los Veracruzanos, Gobierno del estado de Veracruz 2008; y Reconocimiento por veinte años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal.

AMPARO DIRECTO, JUICIO O RECURSO (ABOGADO PATRONO)

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. El amparo contra resoluciones judiciales es un recurso.
 - II.1. ¿El juicio de amparo es un instrumento procesal o son varios instrumentos procesales?
 - II.2. ¿Juicio o recurso?
 - II.3. Conclusión al tema 1.
- III. Interpretación pro persona.
 - III.1. Representación y acceso a la justicia.
 - III.2. Conclusión al tema 2.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo es el resultado de las consideraciones expuestas en el voto particular en contra del criterio adoptado por el Pleno de Magistrados en la contradicción de tesis 2/2013, sustentadas por el Primero y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, en el que se aprobó la tesis de jurisprudencia de rubro: “ABOGADO PATRONO. EL AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ CARECE DE FACULTADES PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO A NOMBRE DEL QUEJOSO”.¹ Las consideraciones expuestas se dividirán en dos líneas argumentativas, la primera se estructurará de la construcción de la premisa de que estamos ante un recurso y la segunda de una interpretación pro homine.

¹ Tesis 1/2013. Clave PC.VII/J/1 (10ª). Pendiente de publicación.

II. EL AMPARO CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES ES UN RECURSO

El Pleno de Magistrados del Séptimo Circuito determinó que el abogado patrono no está legitimado para actuar como representante legal del quejoso en el amparo directo, ya que su participación se limitó a la defensa del actor exclusivamente en la jurisdicción ordinaria. Esto es, se asume de explorado derecho que el amparo directo contra resoluciones jurisdiccionales es un juicio sin vinculación al juicio natural, por entenderse que su participación sólo está limitada a la tramitación en el proceso de origen, por ser una autorización de tipo procesal en la que el legislador no previó que el abogado patrono adquiriera el carácter de representante legal. En otras palabras, se partió de la premisa de que el amparo contra resoluciones judiciales es un juicio autónomo.

Ahora bien, ¿qué sucedería si esa premisa no fuera cierta o es discutible?, esto es, que no estemos ante un juicio autónomo sino de un recurso o medio extraordinario de impugnación. ¿Podríamos llegar a la misma conclusión? Para dar respuesta a lo anterior, es necesario determinar si el amparo es un instrumento procesal o son varios instrumentos procesales y, si son varios, ubicar si el amparo contra resoluciones judiciales es un instrumento procesal con características de un juicio autónomo o se asemeja a un recurso o medio de defensa extraordinario de legalidad.



II.1. ¿EL JUICIO DE AMPARO ES UN INSTRUMENTO PROCESAL O SON VARIOS INSTRUMENTOS PROCESALES?

Para abordar el tema, resulta necesario remitirnos a lo planteado por el maestro Héctor Fix-Zamudio, el cual estima que el juicio de amparo no puede ser considerado como un solo instrumento procesal, sino que se divide en diversos instrumentos como son el *habeas corpus*, amparo contra leyes, amparo administrativo, amparo agrario y, finalmente, el que nos interesa en el presente asunto: el amparo casación.

Cada uno de estos instrumentos cuenta con características propias, las cuales los hacen diferentes unos de otros, como por ejemplo el *habeas corpus* y el amparo contra leyes cuando se tramitan por la vía indirecta, se considera como una acción originaria, en la cual es posible ofrecer pruebas y celebrar audiencias; asimismo, las autoridades responsables son llamadas para defender el acto reclamado.

Otro ejemplo es el amparo administrativo, en el cual no son las partes las que le dan origen, sino que en la mayoría de los casos es la propia autoridad administrativa la que emite actos o resoluciones dirigidos a los gobernados, lo cual provoca que

el procedimiento de amparo se lleve propiamente como un juicio entre la autoridad y el quejoso.

Por el contrario, en el amparo contra resoluciones judiciales existe una litis previa entre dos partes, las cuales son diversas a las autoridades emisoras del acto reclamado, mismas que únicamente funcionan como revisoras del cumplimiento de la ley entre esas partes, función que se extiende a las autoridades en el amparo.

Asimismo, en él se estudian cuestiones únicamente relacionadas con la sentencia dictada por la autoridad responsable o acto del procedimiento reclamado, en el cual, por regla general, no es posible admitir más pruebas de las que la autoridad haya tenido conocimiento, pues sólo se revisa la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un controvertido previamente integrado.

Por otro lado, el tratadista Emilio Rabasa, en su obra *El artículo 14* expresó que aun cuando en el Código Federal de Procedimientos Civiles se haya establecido el amparo como un juicio, debe atenderse a su naturaleza, pues el mismo tiene diversas variantes: se puede originar como una acción autónoma, la cual fenece con una sentencia de la Suprema Corte y consistir propiamente en un juicio; o bien, puede surgir como una revisión de una resolución judicial para que se

corrija la mala aplicación de una ley con todo el carácter de un recurso. Esto último, ya que la resolución de la autoridad federal no fenece en el juicio, al no resolver definitivamente sobre la acción intentada y los tribunales del orden común continúan en la misma materia en que intervino la justicia federal.

PARTIENDO DE LA PROPUESTA DE QUE EL AMPARO ESTÁ CONSTITUIDO POR VARIOS INSTRUMENTOS PROCESALES Y UNO DE ELLOS ES EL QUE SIRVE PARA IMPUGNAR RESOLUCIONES JUDICIALES, CONOCIDO POR UN SECTOR DE LA DOCTRINA COMO “AMPARO CASACIÓN”

Nos abocaremos al estudio de éste, para lo cual resulta indispensable definir si constituye un juicio autónomo sin vinculación al juicio de origen, o bien, se está en presencia de un recurso o medio extraordinario de defensa con cierta identidad con el juicio natural.

Es importante definir si es juicio o recurso, pues si estamos con la segunda postura, la interposición del amparo contra la sentencia del juicio natural no causaría estado y, por ende, estaría *sub júdice*, lo que quiere decir que el abogado patrono está autorizado para actuar en defensa de su mandante y, si esto es así, no puede desecharse la demanda de amparo presentada por el abogado patrono. Pero si partimos de la hipótesis de la autonomía del amparo, es claro que el juicio de origen terminó y con ello la representación del abogado patrono.

II.2 ¿JUICIO O RECURSO?

Estimo que era necesario que los Magistrados del Pleno del Séptimo Circuito se hubieren pronunciado sobre la naturaleza del amparo contra resoluciones judiciales y no partir dogmáticamente de la premisa de que se está ante un juicio autónomo, pues aunque pudiera parecer una discusión meramente académica establecer si el amparo en materia jurisdiccional es un juicio o recurso, en el caso tiene consecuencias fácticas, como ya se observó.

Distinguidos juristas como Felipe Tena Ramírez y Silvestre Moreno Cora sostienen que el amparo contra resoluciones judiciales no es un recurso y, por lo mismo, no es una continuación de las instancias precedentes, sino que es un juicio donde varían al respecto del anterior: las partes, el juez, el procedimiento y la materia del litigio.²

² Véase Silvestre, Moreno Cora, *Tratado del juicio de amparo* conforme a las sentencias de los Tribunales Federales, México, 1902 y Felipe, Tena Ramírez, “El Amparo de Estricto Derecho: orígenes, expansión e inconvenientes” en Colección de Lecturas Jurídicas, serie Manuales Jurídicos, número 23, UNAM, México, 2005.

De lo expuesto podemos distinguir que son tres los aspectos con los cuales se afirma que estamos ante un juicio: 1. Las partes en el amparo no son las mismas que contendieron en el juicio natural. 2. El procedimiento de amparo no es una continuación del juicio ordinario. 3. La materia del litigio es distinta. Por lo que, con base en los anteriores ejes temáticos, desarrollaremos su análisis.

1. En relación con el tema de la variación de las partes entre el amparo y el juicio natural, el maestro Fix-Zamudio ha dicho:

Todo esto significa que de manera artificiosa se ha hecho figurar como autoridad responsable al tribunal que ha pronunciado el fallo combatido, cuando su situación real es precisamente esa, la de un juzgador cuya resolución ha sido recorrida ante una instancia de mayor jerarquía, que por lo mismo está obligada únicamente a informar sobre su actuación y a enviar el expediente relativo.

Las partes contrapuestas son, en realidad, las mismas que participaron en el proceso ordinario en el cual se dictó la sentencia impugnada, y en el amparo pueden cambiar de posición, como ocurre en los recursos, de manera que la parte demandada puede quedar en situación activa, como quejosa en el amparo, o bien conservar su actitud de defensa, en calidad de tercero perjudicado, pero de cualquier manera es ese tercero interesado y el agente del Ministerio Público que ha llevado la acusación en el proceso natural los que efectivamente comparecen ante la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados, en defensa de sus derechos, o del interés jurídico que

tienen encomendado, formulando las alegaciones pertinentes (artículo 180).

Sería inusitado que el tribunal que dictó el fallo impugnado, y que de alguna manera puramente formal figura como demandado en el amparo, pero que en realidad carece de interés directo en la controversia, se apersonara en el propio juicio de amparo de una sola instancia para formular alegatos, con independencia de que carece de facultades legales para hacerlo, sin perder su imparcialidad.

Todo esto nos lleva a la conclusión de que la relación jurídico-procesal que se establece en el amparo directo es una relación impugnativa que continúa la iniciada en el proceso ordinario, y por tanto, carece de verdadera independencia, y si bien es verdad que sufre modificaciones respecto del proceso común, debido al carácter extraordinario del juicio de amparo, estas alteraciones afectan únicamente el alcance o extinción de la cuestión debatida, pero no cambian la naturaleza de la relación procesal.³

Como se aprecia, el maestro Fix-Zamudio expone argumentos sólidos con los cuales demuestra que el instrumento procesal denominado “amparo casación” se debe concebir como un recurso, el cual se tramita con las mismas partes que intervinieron en el proceso de origen, por lo que la relación que se establece en el amparo es impugnativa del proceso ordinario y, por tanto, carece de verdadera independencia; y aun cuando el amparo tiene sus propias características frente al proceso común, estas alteraciones afectan únicamente el alcance de

la cuestión debatida pero no cambia la naturaleza de la relación procesal.

Esa idea de que en el juicio de amparo la autoridad guarda una posición semejante a la del juicio natural se vio desarrollada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis P.LI/98 estableciendo: “que las autoridades responsables que ejercen funciones jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir en revisión las sentencias de amparo directo dictadas por un Tribunal Colegiado de Circuito que efectuó consideraciones sobre la inconstitucionalidad de la ley aplicada en la resolución reclamada”, para luego justificar su posición argumentando: “que este tipo de autoridades tienen como característica esencial la imparcialidad que es intrínseca a la función jurisdiccional”, para concluir que “estas autoridades tienen como finalidad la búsqueda de la verdad jurídica mediante el ejercicio de la función de decir el derecho entre las partes contendientes, con la única y exclusiva pretensión de administrar justicia y garantizar los derechos de la sociedad y el interés público, lo que les impide asimilarse a las partes”.⁴

4 Época: Novena Época. Registro: 195852. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo VIII, Julio de 1998. Materia(s): (Común). Tesis: P. LI/98. Pag: 32. REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES RESPONSABLES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA. Es cierto que las autoridades responsables son parte en el juicio de garantías y que, por tal razón, en términos generales y conforme a lo dispuesto en los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., 5o., fracción II, I I, 83, fracción V y 87 de la Ley de Amparo, pueden válidamente intervenir en el juicio de garantías e interponer los recursos establecidos en la ley, pero también es cierto que las autoridades responsables que ejercen funciones jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir en revisión las sentencias de amparo directo dictadas por un Tribunal Colegiado de Circuito que efectuó con-

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo eco a las consideraciones de la tesis de referencia, resolvió la contradicción de tesis 2A/J.73/99 en la que sostuvo: “no basta la consideración de que sean parte (los tribunales agrarios) para concluir que se tiene legitimación para interponer los recursos relativos, sino que se requiere además tener interés jurídico directo, del que carecen las autoridades jurisdiccionales que, por la naturaleza misma de actuación, no pueden válidamente contraponerse al interés que defienden las partes en el juicio ordinario agrario, quejoso y tercero perjudicado en el juicio constitucional”.⁵

sideraciones sobre la inconstitucionalidad de la ley aplicada en la resolución reclamada, ya que este tipo de autoridades tienen como característica esencial la imparcialidad que es intrínseca a la función jurisdiccional. En efecto, estas autoridades tienen como finalidad la búsqueda de la verdad jurídica mediante el ejercicio de la función de decir el derecho entre las partes contendientes, con la única y exclusiva pretensión de administrar justicia y garantizar los derechos de la sociedad y el interés público, lo que les impide asimilarse a las partes. Por ello, las autoridades judiciales, inclusive las del orden penal, no pueden válidamente recurrir en revisión la ejecutoria dictada en el juicio constitucional que declara la inconstitucionalidad de la resolución impugnada en la vía de amparo directo, pues con ello están favoreciendo a una de las partes contendientes con el correlativo perjuicio de la otra, demeritando así el deber de imparcialidad que la ley les impone y violando las obligaciones legales que les incumben como resolutoras, intérpretes y aplicadoras de la ley, ubicándose oficiosamente, además, como coadyuvantes del Ministerio Público y de la parte ofendida, lo cual resulta contrario a los principios que la doctrina, la ley y la jurisprudencia han reconocido en favor del reo.

5 Época: Novena Época. Registro: 193702. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo X, Julio de 1999. Materia(s): (Administrativa). Tesis: 2a./J. 73/99. Pag: 338. TRIBUNALES AGRARIOS. AL ACTUAR COMO ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LAS CONTROVERSIAS DE SU CONOCIMIENTO, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.

3 Fix-Zamudio, Héctor; “Presente y Futuro de la Casación Civil a través del Juicio de Amparo”, en Memoria de El Colegio Nacional, El Colegio Nacional, México, 1978, pp. 122 y 123.



INVITA AL

DIPLOMADO en JUICIO ORAL Especialidad Derecho Familiar

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. En este panorama, la Universidad Tepantlató, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, y el Colegio de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores en el Estado de México han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

Módulo I

Controversias Familiares Sujetas
a la Oralidad

Módulo II

Procedimientos del Juicio Oral
en Materia Familiar

Módulo III

Medios de Impugnación

Módulo IV

Ejecución de Sentencias

Módulo V

Juicio Familiar Oral Comparado

Módulo VI

Taller de Representación de
Juicios Orales

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Sara López Pantoja

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Juan Jiménez García

Juez Cuadragésimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Secretario Proyectista de la Segunda Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez

Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJDF.

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón

Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magda. de la Cuarta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magdo. Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México.

Mtro. Eduardo García Ramírez

Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

INICIA: 1 DE JUNIO
LUNES Y MARTES DE 17:30 A 20:30 HRS.

COSTOS

- Público en general: \$5,000.00 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

FORMA DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTAN EFECTIVO,
CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.

(Podrá pagar parcialmente; no obstante, 15 días antes de que concluya el "Diplomado" deberá liquidar lo restante).

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOTA: El Diploma se extenderá según el grado académico del interesado.

Av. Baja California 157, Col. Roma
Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F.,
C.P.06760 Tel.: 55648373
informes@universidadtepentlató.edu.mx

Las anteriores consideraciones son contundentes y con ellas se caen los argumentos que afirman que el amparo jurisdiccional es un juicio por no ser la continuación de las instancias precedentes, pues no es posible sostener eso ante la afirmación de que las autoridades jurisdiccionales no tienen interés jurídico con el cual se contraponen al interés que defienden las partes. En otras palabras, si el amparo jurisdiccional es autónomo y no es la continuación de la instancia precedente, ¿qué nos importa el derecho de las

De lo dispuesto por los artículos 107, fracción I, de la Constitución Federal y 4o., de la Ley de Amparo, se desprende que el juicio de garantías únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley que se reclame y, por ello, sólo podrá seguirse por el agraviado, por su representante o, en su caso, por su defensor; de lo que se sigue que tanto la promoción del juicio constitucional como los recursos e instancias previstos por la ley en cita, deben seguirse siempre por parte interesada, esto es, por aquella a quien el acto reclamado o la actuación u omisión controvertidos cause un agravio personal o directo, que constituye uno de los principios fundamentales del juicio de amparo que legitima a las partes para accionar; derivando de ello que los tribunales agrarios no tienen la legitimación de referencia en razón de que al haber intervenido como órganos jurisdiccionales, neutrales e imparciales por antonomasia, resolviendo las controversias agrarias sometidas a su consideración, carecen de interés para que subsista el acto favorable al actor o al demandado en el procedimiento agrario respectivo, y en tales condiciones, carecen de interés para recurrir las resoluciones pronunciadas por los Jueces de Distrito en los juicios constitucionales de su conocimiento, o por los Tribunales Colegiados, en el caso del juicio de amparo directo. No obsta para lo anterior el hecho de que como autoridades responsables, dichos tribunales son parte en el juicio de garantías atento a lo dispuesto por los artículos 5o., fracción II, 11, 87, 116, fracción III y 166, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, ya que no basta la consideración de que sean parte en el juicio de garantías para concluir que se tiene legitimación para interponer los recursos relativos, sino que se requiere además, tener interés jurídico directo, del que carecen las autoridades jurisdiccionales, que por la naturaleza misma de su actuación no pueden válidamente contraponerse al interés que defienden las partes en el juicio ordinario agrario, quejoso y tercero perjudicado en el juicio constitucional.



partes en el juicio de origen si éste es distinto al derecho que se ventila en el juicio de amparo, si como se dice la materia de uno y de otro son distintas?

Con lo anterior se puede concluir que el maestro Fix-Zamudio tiene razón al decir que se ha hecho figurar artificialmente a las autoridades jurisdiccionales como autoridades responsables, pues las partes que participaron en el proceso ordinario son las mismas, con lo cual resulta difícil sostener que las partes variaron del juicio de origen al juicio de amparo.

Junto con todo lo anterior, la Nueva Ley de Amparo, en el segundo párrafo del artículo 87, recoge el espíritu de las tesis en comentario al establecer: “las autoridades judiciales o jurisdiccionales carecen de legitimación para recurrir las sentencias que declaren la

inconstitucionalidad del acto reclamado, cuando éste se hubiera emitido en el ejercicio de la potestad jurisdiccional”.

2. En relación con el tema de la variación de la materia del litigio se puede efectuar el siguiente análisis:

En el manual del juicio de amparo se afirma “al tablado del amparo... Que hasta entonces ha sido juzgador sube a desempeñar el papel de parte demandada; y el conflicto a resolver no es ya el que fue sometido a la consideración de dicha parte, sino el de si la conducta de ésta configura o no una contravención a la Carta Magna, problema que obviamente no había sido planteado antes”.⁶

⁶ Suprema Corte De Justicia De La Nación, Manual del Juicio de Amparo, Porrúa, México 1997, p.13.



INVITA AL

DIPLOMADO en JUICIO ORAL (ESPECIALIDAD SISTEMA ACUSATORIO)

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. En este panorama, la Universidad Tepantlató, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, y el Colegio de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores en el Estado de México han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

MÓDULOS

- Módulo I** Etapa de Investigación en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo II** Etapa Intermedia y Etapa de Juicio en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo III** Taller de Representación de Audiencias en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo IV** Recursos en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo V** Etapa de Ejecución de Sanciones en el Procedimiento Acusatorio
- Módulo VI** La Justicia para Adolescentes y el Sistema Acusatorio

CATEDRÁTICOS

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magdo. del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerrero Álvarez
Magdo. de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Sentías Carriles
Magdo. de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magdo. Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia con residencia en Toluca, Estado de México.

Mtra. Margarita Bastida Negrete
Juez Decimotercero en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Juez 58 de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dr. Ciro Betancourt García
Juez Quinto de Proceso Oral Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Séptimo de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Carlos López Cruz
Juez Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigésimo en Materia Penal de Delitos no Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza
Agente del Ministerio Público Supervisor Docente en el área Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Marcelino Sandoval Manció
Responsable de la Agencia en la Coordinación Territorial de Cuauhtémoc II.

INICIA 3 DE JUNIO

MIÉRCOLES Y JUEVES DE 17:30 A 20:30 HRS.

COSTOS

- Público en general: \$5,000.00 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

FORMA DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTAN EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.
(Podrá pagar parcialmente; no obstante, 15 días antes de que concluya el "Diplomado" deberá liquidar lo restante).

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOTA: El Diploma se extenderá según el grado académico del interesado.

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F., C.P.06760 Tel.: 55648373 informes@universidadtepentlató.edu.mx

Contra lo anteriormente expuesto, basta remitirse a lo afirmado por Emilio Rabasa, el cual, en relación con el amparo directo, expuso lo siguiente en su obra *El artículo 14*: “cuando los justiciables invocan el artículo 14 de la Constitución de 1857 como fundamento [sic] para combatir sentencias judiciales por incorrecta aplicación de disposiciones legales secundarias, sólo se estaba empleando un subterfugio para hacer intervenir a los tribunales federales en una controversia ordinaria”. Para luego razonar su posición diciendo: “hay siempre recurso cuando se hace mera revisión, y hay mera revisión siempre que ante una autoridad se propone justamente la misma cuestión que se propuso a la que dictó la resolución reclamada; el juez común dice: ‘la ley x se aplica de tal modo en el presente caso’. La justicia federal se pregunta si la ley x se aplica efectivamente de tal modo que en aquel caso; y resulta de esta manera el amparo tan revisión y tan recurso, que por su esencia no se distingue en nada del recurso de apelación”.⁷

Lo anterior parece que resuelve la objeción relativa a la variación de la materia del juicio ordinario y el amparo, pues en este último se hace el estudio de la exacta aplicación de la ley, lo que no es otra cosa que una revisión.

No es obstáculo a lo anterior el argumento de que, en el amparo directo: “puede darse el caso de que el órgano de control se abstenga de establecer si la ley ordinaria fue exacta o inexactamente aplicada, sino que resuelva que tal ley no debió haber sido aplicada por ser contraria a la constitución, lo que no sucede en el recurso de apelación”.⁸ Ya que ello,

si bien es cierto, antes de la reforma constitucional y la resolución del Caso Radilla, las autoridades ordinarias no tenían facultades para hacer control difuso de constitucionalidad y, efectivamente, no podían hacer interpretaciones constitucionales y, por ende, dejar de aplicar una ley aunque fuera inconstitucional. También lo es que en la actualidad eso está superado, entonces pueden dejar de aplicar una ley cuando es contraria a la Carta Magna; es más, en la actualidad, la legalidad no debe interpretarse desde una posición gramatical, sino debe tomarse en cuenta siempre a la Constitución para su integración que no es otra cosa que hacer efectivos sus postulados en cada operación jurídica hecha por las autoridades jurisdiccionales, todo lo cual está bajo el control de constitucionalidad que deben efectuar los Tribunales Colegiados.

3. En relación con que el procedimiento de amparo no es una continuación del juicio ordinario, existe criterio de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual aunque de una manera un tanto contradictoria, admite implícitamente al amparo como un recurso por impedir que con su interposición cause estado la sentencia del último grado ordinaria.⁹


En esa misma línea de argumentación, la Sala, al resolver el tema relativo de si el abogado patrono tiene facultades para promover el juicio de garantías, sostuvo y determinó que: “mientras el juicio de garantías no se resuelve, el pleito o litigio continúa *sub júdice*, de modo que la acción de amparo no modifica o extingue el litigio”.

actos de dicha autoridad son o no violatorios de las garantías constitucionales invocadas por la quejosa; y aunque es verdad también que la autoridad responsable juega en el amparo el papel de parte demandada, mientras que en el juicio ordinario funge como órgano de justicia, y aunque es también cierto, por último, que de conformidad con el texto expresa del artículo 1343 del Código de Comercio “la sentencia de segunda instancia causará ejecutoria, confirme o revoque la de primera, y cualquiera que sea el interés que en el litigio se vea”; sin embargo, debe decirse que atento el principio de la jerarquía de las leyes propio de nuestro régimen federal, por virtud del cual la Constitución y su ley orgánica del amparo están supraordenadas a las otras leyes, de tal manera que, aun cuando conforme al texto expreso del invocado precepto del Código de Comercio, las sentencias de segunda instancia causan ejecutoria, constituyendo cosa juzgada, lo cierto es que estableciendo el juicio de amparo nuestra Constitución Federal, que es la Ley Suprema de toda la Unión (artículo 133), de ello resulta que no es dable, bajo ningún concepto, que se pueda considerar que las repetidas sentencias tengan la certeza y autoridad de la cosa juzgada, puesto que contra ellas existe el medio de impugnación constitucional de amparo, y de ahí que la disposición contenida en el referido artículo 1343 del Código de Comercio debe entenderse únicamente en cuanto a que no admite ya ningún recurso ordinario establecido por dicho código. Por tanto, cuando procede el amparo directo contra sentencias de segunda instancia, tiene que admitirse que el fallo que está impugnado en la vía extraordinaria no causa estado sino hasta que su tramitación concluye por la resolución que recae en el juicio de amparo correspondiente, y mientras esto no ocurre, el pleito continúa *sub júdice*.

7 Fix-Zamudio, Héctor; op. cit., p. 112.

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manual del Juicio de Amparo, Porrúa, México, 1997, p.13.

9 Séptima Época. Registro: 241851. Instancia: Tercera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 56, Cuarta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: Página:33. Genealogía:Informe 1973, Segunda Parte, Tercera Sala, página 63.SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. NO CAUSAN ESTADO MIENTRAS EXISTA PENDIENTE EL JUICIO DE AMPARO CORRESPONDIENTE. Aunque es verdad que el juicio de amparo no es una tercera instancia sino un juicio de constitucionalidad o de legalidad cuya materia está constituida por cuestiones jurídicas distintas de las que lo son en el juicio del que emana el acto reclamado, puesto que en éste la autoridad judicial decide sobre los derechos y obligaciones controvertidos por las partes, y en aquél lo que se juzga es si los



“Mientras el juicio de garantías no se resuelve, el pleito o litigio continúa *sub júdice*, de modo que la acción de amparo no modifica o extingue el litigio”.

En otro orden de ideas, si pensamos en la relación jurídico-procesal, la idea del recurso se reafirma, si se toma en cuenta que el informe justificado rendido por la autoridad judicial señalada como responsable, además de que carece de plazo preclusivo, su omisión no produce los efectos de la rebeldía del demandado, que sí advertimos en la ausencia del informe tratándose de autoridades demandadas en el amparo de doble instancia, ya que de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Amparo, no existe carga procesal ni obligación estricta de presentar el informe por parte de la autoridad judicial que únicamente puede ser requerida por la Suprema Corte o por el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, para que se formule dicho informe, el cual tiene esa naturaleza y no de contestación de la demanda con independencia de que en la práctica el juez de la causa se limita a enviar los autos en vía de informe.

Con base en los anteriores argumentos doctrinales y jurisprudenciales, se puede afirmar que no se está ante un juicio autónomo. Ahora bien, si esto es así, ante la evidencia expuesta, ¿cómo se puede sostener que estamos ante un juicio autónomo? La respuesta podemos encontrarla en los siguientes supuestos:

A) Si la autoridad demandada, de resultar condenada, no pueda impugnar la sentencia en la cual se tacha de haber violado derechos humanos establecidos en la Constitución.

B) Si se puede afirmar que la materia es distinta, es decir, si el ejercicio de la acción de amparo no modifica o extingue el litigio.

C) Si aun no siendo un recurso, la interposición del amparo haga que la sentencia impugnada no sea cosa juzgada y permanezca *sub júdice*.

II.3. CONCLUSIÓN AL TEMA 1

De lo antes expuesto se puede concluir que el amparo contra resoluciones judiciales es un recurso y no un juicio autónomo y, si esto es así, el abogado patrono designado en el juicio natural está legitimado para interponer el amparo directo en beneficio de su mandante y no requiere una afectación a su interés jurídico, ya que actúa por quien sí la tiene.

III. INTERPRETACIÓN PRO PERSONA

Si la conclusión expuesta anteriormente fuera discutible por existir razones que nos pueden llevar a concluir que estamos ante un juicio autónomo y no de un recurso, tendríamos que aplicar el principio pro persona establecido en el artículo primero constitucional, y de este modo inclinarnos por la interpretación más amplia en favor del acceso a la justicia y no la más restrictiva.

III.1. REPRESENTACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

No cabe duda que la representación, entendida como la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre de otra es una institución cuya utilidad está fuera de duda, pues permite actuar a una persona simultáneamente y en lugares distintos, produciendo el milagro jurídico de la multiplicidad en la unidad. A través de ella se obtiene una doble ventaja; por parte del representado se da la ubicuidad por la utilización de la

habilidad ajena para los propios negocios; por otra parte, del representante de activar la capacidad de quien no se encuentra en el lugar del litigio.

Ahora bien, hay diferentes clases de representación; sin embargo, únicamente nos abocaremos a la del abogado patrono.

¿Qué tiene que ver la representación del abogado patrono con los derechos humanos reconocidos en la Constitución? La respuesta la encontramos con el derecho al acceso a la justicia.

En primer lugar, es oportuno determinar que el acceso a la justicia se encuentra reconocido en el artículo 17 Constitucional, el cual establece:

**NINGUNA
PERSONA PODRÁ
HACERSE
JUSTICIA POR
SÍ MISMA,
NI EJERCER
VIOLENCIA PARA
RECLAMAR SU
DERECHO.**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las

materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

La doctrina considera que el párrafo segundo, en vinculación con los párrafos primero y tercero de este artículo, establecen justamente la garantía de acceso a la jurisdicción del estado, el cual se encuentra obligado, por tanto, a establecer los tribunales respectivos y a procurar los medios necesarios para su buen funcionamiento.¹⁰

Desde el punto de vista jurídico, la norma citada plantea, al menos, importantes cuestiones en el ámbito del derecho constitucional, del derecho procesal y del derecho administrativo. Del derecho constitucional, en la medida en que le corresponde clarificar el alcance del acceso a la justicia como garantía individual, las correlativas obligaciones del Estado en términos del establecimiento y funcionamiento de los tribunales, así como de los requisitos que deben cumplir las resoluciones para considerar satisfecho el interés del ciudadano. Al derecho procesal le corresponde definir una gran variedad de cuestiones

¹⁰ Fix-Fierro Héctor, y López Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria, en *Justicia, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I*, Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (coord.), Tomo I, UNAM, México, 2001, consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1192/8.pdf>

operativas relacionadas con el proceso jurisdiccional, desde las reglas de composición y competencia de los órganos judiciales, pasando por el procedimiento en sentido estricto, hasta lo relacionado con el ejercicio profesional de los abogados litigantes (deberes procesales, honorarios, etcétera). Al derecho administrativo le toca también intervenir en la organización y funcionamiento de la justicia como servicio público, determinado, por ejemplo, el régimen de disciplina y responsabilidades aplicable a los funcionarios judiciales. De lo antes dicho, podemos encontrar a la representación como un tema de acceso a la justicia desde la óptica procesal, al poder acceder un individuo a ésta desde una ficción jurídica, que permite el don de la ubicuidad y multiplicidad como lo define Bernardo Pérez Fernández del Castillo.

SE PUEDE DE- FINIR A LA RE- PRESENTACIÓN COMO LA FACUL- TAD QUE TIENE UNA PERSONA DE ACTUAR, OBLIGAR Y DECI- DIR EN NOMBRE O POR CUENTA DE OTRA.

Es una institución jurídica muy antigua: su utilidad está fuera de duda, pues permite actuar a una persona, simultáneamente y en lugares distintos, produciendo el milagro jurídico de la

multiplicidad en la unidad. A través de ella se obtiene una doble ventaja: por parte del representado se da la ubicuidad, por la utilización de la habilidad ajena para los propios negocios; y por otra parte del representante, en caso de representación legal, se tiene la posibilidad de activar la capacidad de ejercicio de quien la tiene limitada.¹¹

Ahora bien, dentro del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Veracruz, encontramos la figura de abogado patrono como otra forma más de representación en el proceso, lo cual lo hace equiparable a las facultades de representación que se le otorgan a un mandatario judicial, excepto que sin los rigurosos formalismos que esta última figura implica.

En ese aspecto, la figura del abogado patrono permite llevar a cabo directamente en beneficio de la parte que lo designó, todos aquellos actos procesales que correspondan a dicha parte; de manera que sí puede intervenir en el juicio a nombre de su autorizante y no solamente dirigiendo el asunto o asesorándolo técnicamente, sino que bajo su firma puede interponer recursos, promover incidentes, ofrecer y rendir pruebas, alegar e intervenir en la sentencia, es evidente que sus atribuciones son equiparables a las del mandatario judicial.

Como podemos ver, la representación por medio de abogado patrono en un juicio es un instrumento procesal que permite actuar a una persona simultáneamente en lugares distintos, y ser asesorado por expertos legales mediante un método sencillo alejado de formalismos y gastos notariales, constituyendo la interpretación más extensiva de este instrumento procesal en favor del derecho humano de acceso a la justicia y no la más restrictiva.

III.2. CONCLUSIÓN AL TEMA 2

Partiendo del derecho al acceso a la justicia desde una preferencia interpretativa, según el cual, al determinar el contenido de los derechos se debe utilizar la interpretación más expansiva que los optimice; y cuando se trate de aplicar una limitación a un derecho, se deberá optar por la interpretación que más restrinja su alcance. Por ende, la interpretación de la legitimación del abogado para interponer el juicio de amparo es la más expansiva del derecho al acceso a la justicia y en consecuencia la que más lo optimiza, mientras la que no permite la interposición del amparo por conducto del abogado patrono es una restricción que no encuentra una razón de orden público o de interés social que la sustente satisfactoriamente, pues la interpretación de que sólo se puede acudir al juicio constitucional por quien tiene interés jurídico y no por el abogado patrono es demasiado técnica, por lo cual deja fuera del alcance del juicio de amparo a un individuo a causa de un argumento demasiado formal, contrario a una interpretación amplia del artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Amparo y el diverso 17 constitucional.

¹¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, Poder y Mandato, Prestación de Servicios Profesionales y su Ética*, Porrúa, México, 1998, p. 3.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fix-Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria, en Justicia", en Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez Rivas (coord.), Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional I, tom. I, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/92/8.pdf>

Fix-Zamudio, Héctor, "Presente y Futuro de la Casación Civil a través del Juicio de Amparo", en Memoria de El Colegio Nacional, El Colegio Nacional, México, 1978.

Moreno Cora, Silvestre, *Tratado del juicio de amparo conforme a las sentencias de los Tribunales Federales*, México, 1902.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, Poder y Mandato, Prestación de Servicios Profesionales y su Ética*, Porrúa, México, 1998.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES RESPONSABLES CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA. Época: Novena Época. Registro: 195852. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta. Localización: Tomo VIII, julio de 1998. Materia(s): (Común). Tesis: P. LI/98. p: 32.

SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. NO CAUSAN ESTADO MIENTRAS EXISTA PENDIENTE EL JUICIO DE AMPARO CORRESPONDIENTE. Séptima Época. Registro: 241851. Instancia: Tercera Sala. Tesis Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Volumen 56, Cuarta Parte. Materia(s): Civil. Tesis: página: 33. Genealogía: Informe 1973, Segunda Parte, Tercera Sala, p. 63.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Juicio de Amparo*, Porrúa, México, 1997.

Tena Ramírez, Felipe, "El Amparo de Estricto Derecho: orígenes, expansión e inconvenientes" en Colección de Lecturas Jurídicas, serie Manuales Jurídicos, núm. 23, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

TRIBUNALES AGRARIOS. AL ACTUAR COMO ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LAS CONTROVERSIAS DE SU CONOCIMIENTO, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. Época: Novena Época. Registro: 193702. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su Gaceta. Localización: Tomo X, julio de 1999. Materia(s): (Administrativa). Tesis: 2a./J. 73/99, p. 338.



INVITA AL

DIPLOMADO en JUICIO ORAL Especialidad Civil/Mercantil

Las recientes reformas en el sistema jurídico mexicano obligan a los abogados a actualizarse en los nuevos procesos orales. En este panorama, la Universidad Tepantlató, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, FES Aragón, y el Colegio de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores en el Estado de México han diseñado los Diplomados en Juicio Oral, como una contribución al mejoramiento de la técnica jurídica.

MÓDULOS

- Módulo I** Juicios Orales Civiles y Mercantiles
Formalidades Generales
- Módulo II** Principios Fundamentales de los Juicios Orales
Civiles y Mercantiles
- Módulo III** Conciliación y Mediación
- Módulo IV** Pruebas y Audiencias en los Juicios Orales Civiles
y Mercantiles
- Módulo V** Sentencia y su Ejecución en los Juicios Orales
Civiles y Mercantiles
- Módulo VI** Juicio Oral Civil y Mercantil Comparado
- Módulo VII** Medios de Impugnación y Juicio de Amparo

CATEDRÁTICOS

- Mtro. Fernando Rangel Ramírez**
Magdo. del Undécimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
- Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**
Magdo. de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Gilberto Ramón Sánchez Silva**
Juez Noveno de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Mtro. Francisco Neri Rosales**
Juez Decimocuarto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Juez Decimoquinto de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Decimotercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco René Rodríguez
Juez Decimocuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlató.

INICIA 5 DE JUNIO

VIERNES DE 17:30 A 20:30 HRS. Y SÁBADOS DE 9:00 A 12:00 HRS.

COSTOS

- Público en general: \$5,000.00 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y universidades públicas: \$4,000 (cuatro mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$2,500 (dos mil quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$2,500
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$3,000

FORMA DE PAGO

DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA, NO SE ACEPTAN EFECTIVO, CHEQUES NI TARJETAS DE CRÉDITO.
(Podrá pagar parcialmente; no obstante, 15 días antes de que concluya el "Diplomado" deberá liquidar lo restante).

INSCRIPCIÓN

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de universidades públicas: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$750 (setecientos cincuenta pesos).

REQUISITOS

- COMPROBANTE DE PAGO DE INSCRIPCIÓN
- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO DIPLOMA
- COPIA DE CÉDULA, SI SON TITULADOS
- En caso de que sean estudiantes se solicitará el comprobante de estudios
- COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO

NOTA: El Diploma se extenderá según el grado académico del interesado.

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D.F.,
C.P.06760 Tel.: 55648373
informes@universidadtepentlató.edu.mx

XIX JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA

El sábado 25 de abril de 2015, en el marco de la XIX Jornada de Actualización Jurídica, tuvo verificativo en el auditorio de la Universidad Tepantlató, el Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales, Sistema Acusatorio, el cual fue un éxito, conformado por abogados litigantes, impartidores de justicia, funcionarios, egresados y estudiantes de esta Universidad, así como de otras instituciones educativas. La importancia de este análisis no es sólo para los estudiantes de Derecho, sino para la sociedad en general, ya que se analizaron las bases y conceptos referentes al nuevo marco jurídico, que transita del procedimiento seminquisitorio al acusatorio y oral.



Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza,
Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Instructor del Instituto de Formación Profesional

El bloque de conferencias dio comienzo desde temprana hora con el ponente Doctor José Guadalupe Álvarez Almanza, quien expuso el tema “Los sistemas de enjuiciamiento penal”. Le siguió el Doctor Rafael Guerra Álvarez, quien explicó en detalle “La Reforma Constitucional del 2008”, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. “Los derechos humanos y el orden constitucional” fueron abordados por el Doctor Ramón Alejandro Senties Carriles. Llegó después el turno para el Doctor José Eligio Rodríguez Alba, con su ponencia “Etapa de Investigación”.



Dr. Rafael Guerra Álvarez,
Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal



Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles,
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Cabe mencionar que la mayoría de los postulantes se desempeñan como magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; también asistieron distinguidos investigadores de la UTEP.



Dr. José Eligio Rodríguez Alba,
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal



Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara,
Magistrada de la Sexta Sala Penal del
Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal



Dr. Juan Jesús Raya Martínez,
Investigador de la Universidad Tepantlató



Dr. Sergio Cárdenas Caballero,
Distinguido Abogado Postulante

En la etapa vespertina el análisis continuó con la Maestra Martha Patricia Tarinda Azuara, la cual expuso el tema “La Audiencia Inicial”; la siguiente conferencia, “La Etapa Intermedia”, fue abordada por el Doctor Mauro Morales Sánchez. “El Juicio Oral”, tema de importancia capital en este análisis; fue expuesto por el Doctor Juan Jesús Raya Martínez, distinguido investigador de la Universidad Tepantlató. Ya avanzada la jornada, el Doctor Enrique Gallegos Garcilazo dio cátedra con “Las Medidas Cautelares”, seguido por el Doctor Sergio Cárdenas Caballero con “La Prueba en el Sistema Acusatorio”.

La jornada Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales, Sistema Acusatorio, terminó con la ponencia de “Recursos”, presentada por el Doctor Héctor González Estrada. Posteriormente, el Doctor Enrique González Barrera, Rector de la Universidad Tepantlató, después de dirigir a los asistentes su mensaje a manera de conclusión, agradeció tanto a los ponentes como a los asistentes la presencia a dicho acto, esto con el fin de concluir los trabajos con la clausura correspondiente y la entrega de constancias con valor curricular.



Dr. Mauro Morales Sánchez,
Juez Trigésimo Penal de Delitos No Graves
del Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal



Dr. Enrique Gallegos Garcilazo,
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal



Dr. Héctor González Estrada,
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos
Graves del Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal



JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA "SISTEMA ACUSATORIO"



La Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Programa de Vinculación con Exalumnos de la UNAM, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM FES Aragón y la Asociación de Licenciados en Derecho Egresados de la UNAM FES Acatlán te invitan a participar.



20 Y 27 DE JUNIO DEL 2015

REGISTRO: 7:00 - 8:00 HRS.

INAUGURACIÓN: 8:30 - 9:00 HRS.

Auditorio Carlos Pérez del Toro, de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM Insurgentes Sur 3000, Circuito Exterior, Ciudad Universitaria Col. Coyoacán, CP 04150, Coyoacán, México, D. F.

REQUISITOS

- Comprobante de pago de inscripción.
- Dos fotografías tamaño diploma.
- Copia de cédula, si son titulados.
- En caso de que sean estudiantes, se solicitará el comprobante de estudios.
- Copia de acta de nacimiento.
- Comprobante de último grado de estudios.

COSTOS:

Público en general: **\$600.00 (seiscientos pesos).**

Alumnos de universidades públicas y Universidad Tepantlató: **\$300.00 (trescientos pesos).**

Alumnos activos de universidades privadas: **\$400.00 (cuatrocientos pesos).**

Exalumnos de universidades públicas y Universidad Tepantlató: **\$500.00 (quinientos pesos).**

NOTA: La constancia se extenderá según el grado académico del interesado.

INFORMES: 5564 8373

Depositar en la cuenta de la Universidad Tepantlató, A.C. **BBVA BANCOMER 0191357026.**

Enviar las fichas de depósitos al correo: pagos@tepanlató.com.mx

[conteniendo nombre y concepto que están pagando, según sea el caso]

Para su inscripción, se solicitarán sus fichas de pago original, así como la documentación para la elaboración de la constancia.

Las constancias serán entregadas sólo si finalizaron la jornada (27/junio/2015).

SEFANZEP MOIZEM-DMCOOTP MD FAZO-CAZ OG-DCC

20 de Junio del 2015

27 de Junio del 2015

REGISTRO: 7:00 - 8:00 hrs.
INAUGURACIÓN: 8:30 - 9:00hrs.

PROGRAMA

9:00 - 10:00 LOS SISTEMAS DE ENJUICIAMIENTO PENAL
Dr. José Guadalupe Álvarez Almanza

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Instructor del Instituto de Formación Profesional.

10:00 - 11:00 LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008
Dr. Rafael Guerra Álvarez

Magistrado de la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

11:00 - 12:00 LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL

Dr. Ramón Alejandro Sentés Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

12:00 - 12:30 COFFEE BREAK

12:30 - 13:30 ETAPA DE INVESTIGACIÓN
Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

13:30 - 14:30 AUDIENCIA PENAL
Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara

Magistrada de la Sexta Sala Penal Ponencia 3 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

14:30 - 15:30 ETAPA INTERMEDIA
Dr. Jesús Reyes Hernández

Juez Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

PROGRAMA

9:00 - 10:00 JUICIO ORAL
Dr. Juan Jesús Raya Martínez

Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlatlo.

10:00 - 11:00 MEDIDAS CAUTELARES
Dr. Enrique Gallegos Garcilazo

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

11:00 - 12:00 COFFEE BREAK

12:00 - 13:00 LA PRUEBA EN EL SISTEMA ACUSATORIO
Dr. Sergio Cárdenas Caballero

Distinguido Abogado Postulante.

13:00 - 14:00 RECURSOS
Dr. Héctor González Estrada

Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

14:00 CLAUSURA Y ENTREGA DE CONSTANCIAS

Sports World Obrero Mundial

Obtén tu membresía hasta con un 50% de descuento

5639 1460

•• MÁS DE 50 ACTIVIDADES ••



Obrero Mundial #296, Piedad Narvarte

GIMNASIO • PESO LIBRE • ÁREA DE BOX • ALBERCA • PESO INTEGRADO • CLASES GRUPALES • ÁREA DE NIÑOS • CARDIO • VESTIDORES
NUTRICIÓN • SPINNING • ENTRENAMIENTO FUNCIONAL • YOGA • SAUNA • VAPOR

SENTIRSE BIEN ES UNA MANERA DE ESTAR EN EL MUNDO



Y tu...

¿Todavía le Suspiras a Una Pecera como ésta?

Estás a una llamada de distancia
para tenerla en tu casa u oficina

Totalmente ¡Gratis!

Sólo por una cómoda cuota de mantenimiento
¡Siempre estará como si fuera la primera vez!

Llama Hoy Mismo al

63 93 08 08

MiPecera
renta y mantenimiento



EVENTO GRATUITO

CONFERENCIA-TALLER ORATORIA Y DEBATE PÚBLICO

SÁBADO 5 DE SEPTIEMBRE 9:00 -12:00 HRS.

**PONENTE: RAMÓN LOZA
CAMPEÓN INTERNACIONAL
DE ORATORIA**

**SE OTORGARÁ CONSTANCIA
DE PARTICIPACIÓN**

AUDITORIO DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

RESERVAR AL TELÉFONO 55648373

TALLER DE ORATORIA “JESÚS URUETA”

**INICIA SÁBADO 10 DE OCTUBRE
9:00 - 14:00 HRS.**

OBJETIVO:

El participante conocerá y aplicará las principales técnicas de oratoria para hablar ante cualquier tipo de público de manera convincente y segura.

DESTINATARIOS DEL TALLER:

Estudiantes de derecho de nivel profesional y posgrado, profesores, jueces, magistrados, profesionales del derecho y público en general.

REQUISITOS:

- *Pago en efectivo
- *Identificación oficial
- *Tres fotografías tamaño diploma a color o blanco y negro

COSTO DEL TALLER:

- Público en general: \$5,000 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlato y de universidades públicas: \$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlato: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$1,500 (mil quinientos pesos).

Temario

- Conceptos fundamentales de oratoria
- Técnicas para la elaboración del discurso
- Cualidades de un buen orador
- Educación de la voz
- Técnicas para el correcto manejo del público
- Cómo improvisar un discurso
- Modelos de discursos de grandes oradores
- Técnicas de debate y argumentación
- La oratoria en los juicios orales
- Los concursos de oratoria

INSCRIPCIÓN:

- Público en general: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlato y de universidades públicas: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlato: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas públicas con credencial vigente: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de escuelas privadas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).

Baja California 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F., TEL. 55648373

www.universidadtepanlatato.edu.mx



MTRO. CRISTÓBAL URRUTIA FERNANDEZ

Juez Séptimo de Proceso Escrito
en Materia de Justicia para
Adolescentes del Tribunal Superior
de Justicia del Distrito Federal.

TRAYECTORIA ACADÉMICA

- Licenciatura en Derecho por la Universidad del Valle de México.
- Maestría en Ciencias Penales con Especialización en Ciencia Jurídico-Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana.
- Especialidad en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Diplomados Teórico-Prácticos en materia Penal y Procesal Penal denominado "Defensas Penales" Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Diplomado en "Medios Alternativos de Solución de Conflictos" por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Diplomado en Interpretación y Argumentación Jurídica por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana.



- Diplomado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito.
- Curso de actualización sobre: "Temas Selectos para la Instrumentación del Sistema Penal Acusatorio", por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Curso de Delitos Contra La Salud. Modalidad de Narcomenudeo por el Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial.
- Curso: "LOS PENSADORES ACTUALES DEL DERECHO" por la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana.
- Curso de Convencionalidad, Derechos Humanos, Tratados Internacionales y su aplicación en el nuevo

Proceso Penal impartido por profesores de la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2014)

TRAYECTORIA LABORAL:

- Administrativo Especializado del Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Secretario Proyectista del Juzgado Quincuagésimo Sexto Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Secretario Proyectista de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Secretario Proyectista de la Décima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Magistrado por Ministerio de Ley de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Juez Cuarto de Transición en materia de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- ### OTROS DATOS
- Docente en el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - Participación como integrante de la Comisión de Exámenes de Aptitud para los servidores públicos de carrera judicial en materia de Justicia para Adolescentes del TSJDF.
 - Docente en la Universidad Tepantlatlo.

EL CONTROL JUDICIAL DE LAS LEYES ANTE EL ARGUMENTO

CONTRAMAYORITARIO



Y en este sentido, el derecho es una de las creaciones más delicadas y difíciles. De ahí el permanente peligro de que su vigencia se vea amenazada frente a otros órdenes, como los del poder y la violencia, que se presentan como engañosas alternativas.¹

¿Cuál es la función o misión esencial del derecho? Desde hace muchos años, a partir de una idea moral, el hombre viene construyendo el derecho –para la dignidad de su persona y de su propia preservación–. Así, tanto la existencia del derecho como sus contenidos más esenciales verifican su fundamento en la dignidad de la persona humana. “El derecho existe por la necesidad moral de que el orden en las sociedades se logre por el camino del respeto a todos los hombres. La vida social, su organización y su progresivo desarrollo están éticamente subordinados al bien de la persona: ésta es la raíz de la existencia del derecho”.²

En este sentido, el derecho no contempla, por ejemplo, la posibilidad de sacrificar a una persona para el logro de fines de otras personas; precisamente porque la armonía a la que el derecho tiende es simplemente el conjunto de condiciones de la vida social que hace posible a cada persona buscar su propia perfección y afirmarse en su propia trascendencia.

El derecho no le viene dado al hombre como una entidad terminada que pueda descubrir por mera revelación. Tampoco es una cuestión instintiva, como sucede con el orden de los animales [al menos los que viven grupalmente]. La aparición y evolución del derecho resultan de la acción moral e inteligible. Decisiones morales lo

concretan y aplican, van desplegando el contenido de su idea en fórmulas. La creación³ del derecho por el hombre no es indiferente ni arbitraria: es una creación vinculada por la idea moral.

Sin embargo, la historia del derecho demuestra que su creación no ha sido del todo pacífica. Como muestra de ello, es de advertirse la proximidad o apartamiento que algunos juristas han hecho con respecto a la noción del *derecho natural*. Inicialmente, ni siquiera se reparaba en diferenciar el derecho positivo del derecho natural, quizá sólo para referirse a la forma de creación del derecho y a su grado de validez. De hecho, en la antigua Roma, antes de utilizarse la noción de *ius naturale* se utilizó la de *naturalis ratio*.⁴ Pero con el correr del tiempo, diversos sistemas de pensamiento, en menor o mayor intensidad, fueron desacreditando al derecho natural por considerarlo: no científico, carente de método y falaz, entre otros. Se afirmaba que el derecho era positivo o sencillamente no era derecho; por lo que así, la cualidad de jurídico sólo pertenecía a las normas previamente escritas, lo demás era ideología, política o filosofía del derecho.

Ahora bien, que la naturaleza pueda producir normas, es una afirmación que debe ser tomada como una alegoría. Pues como ya se ha afirmado, es el hombre quien de manera inteligible y consciente crea y desarrolla el derecho. Y en este sentido, los derechos naturales también son históricos y reivindicados por los hombres en el curso de la historia; es decir, los derechos naturales son en cierta forma derechos positivos. El problema radica entonces en su calificación de naturales.⁵ Problema que no existiría si se hablara de categorías como derecho escrito y no escrito, puesto que, en lo que concierne a los derechos humanos, bien sabemos que la ley escrita no es condición necesaria ni suficiente para producir y hacer respetar los derechos; basta con recordar la célebre *formula de la insoportabilidad* de Radbruch, que de manera resumida expresa: *la injusticia extrema no es derecho*.⁶

1 Negri, Héctor, *Sobre el derecho y los derechos del hombre*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002, pp. 15-16.

2 *Ibidem*, p. 31.

3 Aquí la palabra creación, como lo afirma Héctor Negri, no debe entenderse en un sentido absoluto, que corresponde sólo a Dios, sino como la participación del hombre, con su trabajo y esfuerzo, en un crecimiento cualitativo de lo creado. Por su parte, Helmut Coing, en su obra *Fundamentos de filosofía del derecho*, sostiene que: “El orden jurídico no se produce automáticamente en la realidad, como una ley natural, sino sólo mediante las decisiones humanas que lo concretan, lo aplican y le dan vigencia en la realidad concreta” (Cfr. Héctor, Negri, *Sobre el Derecho y...*, *op. cit.*, p. 35).

4 Criterio y conducta, Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, *Derecho Natural, derechos humanos y ética judicial en el umbral de las decisiones judiciales*, 2. *La disyuntiva del derecho natural*, México, 2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 9 (enero-junio, 2011), p. 58.

5 *Ibidem*, p. 60.

6 Radbruch muestra lo insostenible del postulado positivista según el cual el derecho coincide con la ley y ésta con la mera voluntad del legislador, indicando sus contradicciones internas, por ejemplo, en cuanto positivamente determinada, se encuentra sujeta a la voluntad manipuladora del legislador, que puede siempre, en virtud de su poder soberano, intervenir para alterarla, para hacerla más acorde y funcional con el propio proyecto político. Por ello decía: en caso de conflicto entre la certeza del derecho (como valor estrictamente legal) y la justicia (como valor ético) es necesario reconocer una prioridad al derecho “a menos que la contradicción entre el derecho positivo y justicia sea en tal grado insoportable, que se deba retener que la ley, en cuanto derecho injusto, debe ceder a las exigencias de justicia”. Véase, Francesco, D’Agostino, *Filosofía del derecho*, Temis, Bogotá, 2007, capítulo II, Derecho y moral, pp. 36-38.

**UNIVERSIDAD
TEPANTLATO**

CAMPUS BAJA CALIFORNIA
A.V. Baja California #157,
Colonia Roma Sur
Del. Cuauhtémoc, México D.F.
Tel: (01 55) 5564 8373
informes@universidadtepanlatlo
www.universidadtepanlatlo.edu.mx

MAESTRÍA en CIENCIAS PENALES

Inicia 9 de octubre

RVOE 20120880

**¿SABES EN QUE CONSISTE EL
SISTEMA ACUSATORIO ?**

**Esta maestría te permitirá desarrollar la Dogmática jurídica
que sustenta al sistema acusatorio.**

El programa Académico del sistema acusatorio contiene:

- I. Etapa de Investigación.**
- II. Etapa Intermedia y Etapa de Juicio.**
- III. Taller de Representación de Audiencias.**
- IV. Recursos.**
- V. Etapa de ejecución de Sanciones.**
- VI. La Justicia para adolescentes.**



Entonces, surge otra interrogante:

¿SE ENCUENTRA VIGENTE EL DERECHO NATURAL EN LA ACTUALIDAD?

Resulta innegable la influencia que ejerció la doctrina del derecho natural sobre el constitucionalismo contemporáneo. Por ello, como dijera Prieto Sanchís⁷: “la Constitución vino a ser, desde hace tiempo, ese derecho superior que no puede ser violentado”. Aun así, sería errado igualar el derecho natural con la Constitución. No obstante, la teoría del derecho natural dio paso al contractualismo y de ahí al constitucionalismo, pues precisamente la metodología propia del derecho natural que hace referencia a un derecho superior, no siempre referido a una norma escrita, recae en el constitucionalismo contemporáneo, en concreto: los derechos humanos.⁸

La tarea del juez, ante el reconocimiento de los derechos humanos, es bastante compleja. Si bien los textos constitucionales enuncian derechos, no siempre son todos, ni tampoco señalan cuál debe ser su específica esfera de aplicación frente al reconocimiento de otros derechos. Sin embargo, el juez debe hacer valer los derechos humanos y, en ese sentido, se enfrenta ante la intrincada labor de delimitar su contenido y alcance.

Incluso si nos remitimos al Antiguo Testamento, observamos que en los

primeros albores de lo que era ya un Estado de derecho –no precisamente democrático, sino teocrático–, ya se encomendaba a determinadas personas con el calificativo de jueces, el declarar el derecho; toda vez que, después de que Dios le dio a Moisés diversas leyes para gobernar a su pueblo, Israel, debido a su gran crecimiento y a su imposibilidad de llevar solo él liderazgo, se vio en la necesidad de nombrar jueces [así como jefes y gobernadores], bajo el entendido de que éstos debían ser *hombres sabios, entendidos y expertos*; pues la función de juzgar requería precisamente: “juzgar justamente entre el hombre y su hermano, y el extranjero... [sin hacer] distinción de persona en el juicio; [oyendo] al pequeño como al grande; [sin] temor de ninguno”.⁹

Sin embargo, la historia da cuenta de cómo la judicatura fue tomando forma, pero a la vez cómo quedó al margen de la legitimación democrática directa. Porque, de acuerdo con la originaria concepción tripartita de los poderes del Estado, la representación política del pueblo residía principalmente en el parlamento que encarnaba precisamente la voluntad general, quedando el poder judicial como un poder inanimado y nulo, constriñéndose a los jueces a ser meras bocas que pronunciaban las palabras de la ley.¹⁰ En ese sentido, la legitimidad de los jueces era indirecta: dependía de su subordinación a los mandatos legales de los representantes del pueblo. Los teóricos del primer constitucionalismo no previeron para los jueces una legitimidad de origen, sino únicamen-

te una de ejercicio: *según este modelo, era a través de la correcta aplicación de las leyes, al resolver casos reales, que el poder judicial adquiriría respetabilidad frente al resto de poderes y a la ciudadanía*.¹¹

Pero fue a partir de la Segunda Guerra Mundial que quedó patentizado, hasta dónde podía llevarnos aplicar una norma sin atender a sus contenidos; pues, el efecto que produjo la Revolución francesa en Europa [mismo que se expandió por América], fue la nueva y singular manera de comprender y operar con el derecho, que constituía un auténtico ‘paradigma’, al que Vigo denomina: “dogmático, exegético, legalista o iuspositivista estricto o integral”.¹² No obstante, Nuremberg se constituyó en ejemplo de las insuficiencias y riesgos de aquel modelo, dado que, en definitiva, en ese proceso se pone en crisis el corazón mismo de las enseñanzas decimonónicas, en tanto se va a juzgar por violar al *derecho* a aquellos que habían cumplido con la *ley válida*.¹³

El derecho, desde la visión iuspositivista, se contenía y definía por el legislador a través de las leyes, y sobre éstas no existía ninguna forma de control. Situación que cambiaría a partir de la segunda mitad del siglo XX, con la creación de Tribunales que hablaban desde la Constitución, no sólo como un mero legislador negativo, sino incluso modificando y perfeccionando la obra legislativa, lo cual importaba una novísima forma de conocer y operar el derecho.

7 Cfr. *Criterio y Conducta*, Revista semestral..., op. cit., p.61.

8 *Ibidem.*, p. 62.

9 Deuteronomio 1: 9-18. Texto bíblico tomado de la versión Reina-Valera 1960, Sociedades Bíblicas en América Latina, Publicada por Broadman & Holman Publishers, Impreso en Corea, p. 137.

10 Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Porrúa, México, 2007, p. 151.

11 “Legitimidad democrática como límite del tribunal constitucional. ¿Veritas (non auctoritas) facit iudicium?”, en Juan Manuel, Sosa Sacio, *Revista Mensual de Jurisprudencia*, Palestra del Tribunal Constitucional, año 1, núm. 12, diciembre 2006, Lima, p. 418.

12 Rodolfo Luis, Vigo, *De la ley al derecho*, México, Porrúa, 2012, 3° edición, p. 3.

13 *Ídem*.



Señala Vigo¹⁴ que, más que “programaticidad”, hoy se entiende que toda Constitución opera encomendando a jueces el controlar la constitucionalidad de los actos y normas generados por autoridades o particulares, lo que significa la superación del paradigma *paleopositivista* del Estado legislativo de derecho.

Con ello surge una problemática de las relaciones entre poder judicial y poderes políticos más conocidas en la teoría constitucional comparada, esto es, el problema del alcance del control judicial sobre la actividad de los poderes políticos o <<*dificultad contramayoritaria*>>¹⁵, descrita a veces

como la disputa entre activismo y autorrestricción judicial, lo cual será en la medida en que los tribunales confirman las decisiones y la actuación de los poderes políticos, o bien se apartan de ellas revocándolas u ordenándoles actuar en diverso sentido.¹⁶

Y si bien en la mayoría de los Estados democráticos modernos se acepta casi como un dato incuestionable del sistema institucional que los jueces constitucionales (Tribunal Constitucional) revisen los actos del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo y que, en caso de encontrar sus decisiones constitucionalmente discutibles, las expulsen del ordenamiento jurídico nacional; sin embargo, existe una fuerte crítica referente a dejar este extraordinario poder en manos de jueces, pues ello no resulta obvio o na-

turalmente aceptable. Menos aún, en el marco de un sistema republicano y democrático en el que las decisiones deben reflejar una voluntad mayoritaria de la población. Por lo cual, las voces que critican este control judicial, se preguntan: ¿Cómo, entonces, podemos aceptar que la última palabra constitucional quede en manos de un grupo de personas [muchas veces politizadas y protectoras de intereses privados] que no vienen de una elección popular y democrática y sobre los cuales carecemos casi de todo control? ¿Cómo puede ser que algunas cuantas personas tengan la capacidad de revertir decisiones adoptadas por los representantes elegidos democráticamente y que gozan de mayor legitimidad? ¿Qué explica que en una sociedad democrática termine primando la voz de los jueces? ¿Acaso este hecho no abre la posibilidad de que la voluntad del pueblo quede subordinada por la voluntad de algunos técnicos a quienes no conocemos ni podemos controlar?

¹⁴ *Ibidem.*, p. 9.

¹⁵ La dificultad contramayoritaria, como la ha llamado Bickel, se funda en el hecho, en apariencia constatable, de una grave carencia de fundamento democrático que pueda sostener y avalar la actuación del Poder Judicial como controlador de la constitucionalidad de los actos de los otros poderes. Véase en Hernan, Verly, *El argumento contramayoritario, Justificación del control judicial de constitucionalidad*, Publicación: El Derecho -

Diario del 1/10/91, p. 1 <http://www.alfarolaw.com>

¹⁶ Cfr. Christian, Courtis, “La legitimación del Poder Judicial ante la ciudadanía”, México, 2007, en *Corte, Jueces y Política*, Rodolfo Vázquez (compilador), p. 60.

Ahora bien, la legitimidad democrática actual no puede entenderse únicamente en términos de representación política directa, sino que debe atenderse, por una parte, a la legitimación social a partir de la construcción de contenidos consensuados o acordados en el diálogo público [y político] de los ciudadanos. La reproducción de estos contenidos, la garantía que se otorgue al diálogo y a sus resultados, e incluso la deliberación misma son fuentes de legitimación.

Y por otra, no debe soslayarse que uno de los medios al parecer más eficaces con los que se legitima cualquier órgano jurisdiccional es, precisamente, por la solidez argumentativa de sus resoluciones, que es lo que causará la convicción o al menos el reconocimiento del trabajo argumentativo de los distintos tribunales que conforman el poder judicial de cualquier nación.¹⁷

Sin embargo, ello no resulta suficiente para terminar con la tensión que existe entre el control que ejercen los jueces respecto de las leyes y el déficit contramayoritario que se le reprocha a aquéllos.

II. MARCO TEÓRICO

El tema de la legitimación del Poder Judicial, hoy en día, sigue atravesando por distintas adversidades que no han logrado llegar a buen puerto. Si bien se trata de un asunto bastante discutido por la doctrina de las más diversas geografías, tan es así, que al respecto se han escrito infinidad de volúmenes, sin embargo, no pasa por alto que tal cuestión, en ocasiones resulta poco conocida para los propios órganos jurisdiccionales.

El presente trabajo pretende realizar un examen de las principales líneas argumentativas que se han desarrollado acerca del tema del control judicial de las leyes [tanto en favor como en contra], y con ello tener un panorama amplio de sus respectivas implicaciones. Asimismo, advertir si el control judicial de las leyes constituye en realidad una de las máximas expresiones del Estado de derecho constitucional o, en su caso, la judicialización del Estado.

Bajo el reciente paradigma constitucional mexicano [artículo 1° constitucional] de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [precisamente en el contexto de un Estado de derecho constitucional] con independencia de que se califique al poder judicial de mero *poder contramayoritario*, éste ya no es un simple aplicador de la ley, sino que se ve obligado a reflexionar entre la normativa del diseño constitucional y el legislativo, y como resultado de esta actividad, asumir un papel más dinámico en la solución de los casos de su competencia.

En este sentido, la cuestión del control constitucional de las leyes no importa una suerte de determinacio-

nes caprichosas o voluntaristas, por el contrario, de no ejercerse, se correría el riesgo que situaciones que no fueron previstas en la ley o que, habiéndolo sido, fueron mal planteadas por el legislador, quedaran fuera de la protección de la Constitución y/o de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Manuel Atienza¹⁸ sostiene al respecto que, en el derecho *hay que argumentar porque hay que decidir*, y porque no debe aceptarse que las decisiones puedan presentarse de manera desnuda, desprovistas de razones [más cuando provienen de órganos públicos]; pero además, agrega: no es suficiente que porque la decisión provenga de una autoridad competente va a aceptarse, sino que se requiere conocer las razones que la impulsan y sostienen para eventualmente aceptarla.

De acuerdo con esta idea, podría sostenerse entones que: la justificación de las resoluciones se encuentra en la argumentación que en las mismas se desarrolla al dar las razones que satisfacen las expectativas de una democracia, siendo por tanto la vía necesaria para tenerlas como aceptables.

Incluso, uno pensaría que con la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, así como con el cumplimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla Pacheco contra el Estado mexicano, en donde se reiteró el control concentrado de constitucionalidad, se introdujo el control difuso de

17 Gerardo, Dehesa Dávila, *Introducción a la retórica y la argumentación. Elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*, México 2006, tercera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. xxiii. Aunque esto, desde el punto de vista de Roberto Gargarella, no queda tan claro. Véase "La dificultad de defender el control judicial de las leyes", por Roberto Gargarella en Herber Joel Campos Bernal (comp.), *Control constitucional y activismo judicial*, Ara Editores, Perú, 2012.

18 Atienza, Manuel, *El Derecho como argumentación*, Ariel Derecho, Barcelona, 2006, pp. 61-62.

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

El estudio del Derecho requiere de una constante actualización, conoce en qué consisten las diversas áreas del derecho en materia civil, con un especial énfasis en el Juicio Oral Civil-Mercantil.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE 20120882

INICIA 7 DE OCTUBRE

El programa académico contiene integro el Juicio Oral Civil-Mercantil.

(Juicios orales civiles y mercantiles.

Formalidades generales; Conciliación y Mediación; medios de impugnación y Juicio de Amparo, entre otras.)

Campus Baja California, Av. Baja California núm. 157,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México, D. F., Tel. 55648373
informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



Síguenos en:



www.universidadtepanlatlo.edu.mx

constitucionalidad, y se establecieron las condiciones de aplicación y alcance del principio *pro-persona* [sólo por citar algunos ejemplos, aunque existen más] el problema de <<déficit democrático>> se encuentra totalmente resuelto.

Sin embargo, no ocurre así, porque a fin de cuentas el problema no se centra en si debe o no existir un control concentrado o difuso de constitucionalidad/convencionalidad y quién y con base en qué debe ejercerse [que por principio de cuentas y, en términos generales, es a lo que se refieren las citadas reforma y sentencia]; sino en por qué es el Poder Judicial el que debe tener precisamente ese control, esto es, revisar las leyes y actos de los otros poderes públicos y declarar, en su caso, su inaplicación o invalidez al no cumplir con los estándares constitucional y/o convencional.¹⁹ Por tanto, no se resuelve el fondo del asunto.

Y la problemática se agrava aún más si atendemos a la iniciativa de reforma al artículo 1° Constitucional, suscrita por el diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 de enero del año 2013, en la cual se advierte que no existe un verdadero convencimiento ni



asentimiento del poder legislativo de permitir al juez mexicano llevar a cabo con absoluta independencia la labor interpretativa de la norma constitucional y convencional. Pues dicha iniciativa, supone que:

El riesgo de una carga excesiva de valores producto de acuñar la normativa internacional, se traduce en la creciente dependencia de la labor interpretativa, que puede mermar el principio de seguridad jurídica protegido por la propia constitución. Si a esto agregamos el cúmulo de principios derivados de los tratados internacionales, resulta altamente probable que en un plazo muy breve, una reforma con un alto valor social y jurídico termine siendo inaplicable para el sistema judicial de nuestro país, con una serie

de interpretaciones no armonizadas y sin una orientación legislativa adecuada para la generación de precedentes... Por ello, se afirma que “resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios y así [sic] se pueda asegurar la seguridad jurídica en armonía con la inclusión de los elementos axiológicos, los cuales servirán de ejes rectores en toda actuación jurisdiccional.”²⁰

No obstante, una cuestión que no alcanza a vislumbrar dicha iniciativa es que para lograr tan anhelada seguridad jurídica no *resulta conveniente que la validez formal condicione el actuar de los principios*; porque la esencia misma de los principios rompe con ese

19 En nuestra experiencia nacional, a partir de la reforma al artículo 1° Constitucional, de 11 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, podríamos referirnos al control de constitucionalidad/convencionalidad –difuso o concentrado– que ejercen los jueces mexicanos según la competencia que la Constitución y las leyes nacionales les otorgan, a efecto de *desaplicar* –con efectos *inter partes*– la norma nacional o *declarar su invalidez* –con efectos *erga omnes*–. Al respecto véase el interesante trabajo que el Doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor, realiza en su escrito: *Interpretación conforme y control difuso. El nuevo paradigma del juez mexicano*, Estudios Constitucionales, Año 9, núm. 2, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, 2011, pp. 531-622.

20 Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, Año XVI, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de enero de 2013, Número 3679-II, pp. 2-3.

esquema de validez formal, que sí opera para las normas. Esto es, los principios no son creados por ningún órgano público, sino reconocidos, invocados y aplicados por los jueces; no definen lo lícito a través de la descripción precisa de conductas, ni tampoco las sanciones correspondientes; admiten una aplicación flexible y ponderada, y que pueden ordenar e incluso invalidar una norma autoritativa. Luego entonces, asegurar la seguridad jurídica en los términos antes planteados [validez formal], no puede servir de eje rector en toda actuación jurisdiccional.

Ante este panorama, surge la pregunta sobre qué argumento será [si es que existe] el que responda y satisfaga plenamente el cuestionamiento contramayoritario de que tanto se le acusa al Poder Judicial. Recordemos que al crearse la Constitución de los Estados Unidos de América, ya existían serias críticas relativas a la posibilidad de que los jueces impugnaran la validez de las leyes.²¹ Contemporáneamente, Alexander Hamilton trató defender el control de constitucionalidad en la famosa obra que conocemos como *El Federalista*, n.78. Básicamente sostuvo lo siguiente:

El hecho de que el poder judicial tuviera la capacidad de negar la validez de una norma legislativa, no implicaba de ningún modo la superioridad de los jueces respecto de los legisladores.

21 Se decía: ¿Cómo puede ser que los jueces tengan la capacidad de revertir decisiones tomadas por el Poder Legislativo, esto es, por los representantes de la ciudadanía? ¿Cómo puede ser que en una sociedad democrática termine primando la voz de los jueces –funcionarios que no son elegidos directamente por la ciudadanía, y cuyo mandato tampoco está sujeto al periódico escrutinio popular– sobre la voz de la ciudadanía?

Mucho menos poner en cuestión la *voluntad soberana del pueblo*. Por el contrario, la decisión de anular una ley venía a reafirmar justamente, el peso de la voluntad popular. Esto es, al anular una ley, el poder judicial ratifica la supremacía de la Constitución, que es el documento que más fielmente refleja la voluntad soberana del pueblo. Por tanto, el verdadero peligro, la verdadera amenaza a la autoridad suprema del pueblo surgía si se les negaba a los jueces su capacidad revisora o si se autorizaba, implícitamente, la promulgación de leyes a la Constitución.²²

Al respecto, Roberto Gargarella²³ señala que a tales aseveraciones de Hamilton y posteriormente las del juez Marshall, corresponden al menos tres objeciones significativas para contradecir la argumentación en favor del control judicial. A las que denomina: a) el argumento histórico; b) el argumento intertemporal; c) el argumento sobre la interpretación. Último argumento al que en concreto nos referiremos, en virtud de que Gargarella lo considera fundamental para desvirtuar las razones de Hamilton y Marshall para defender la revisión judicial, pues señala que cuando el defensor del control de constitucionalidad se refiere a la tarea judicial, lo hace suponiendo el carácter nada problemático de la interpretación, a grado tal que es una tarea más

22 Véase: "La dificultad de defender el control judicial de las leyes", por Roberto Gargarella en Herber Joel, Campos Bernal (comp.), *Control constitucional y activismo judicial*, Ara Editores, Perú, 2012, pp. 287-289.

23 *Ibid.*, pp. 289-292.

bien automática. Los jueces, más bien, hacen saber qué es lo que decían los constituyentes.

No obstante, ocurre que los jueces hacen mucho más que una mera lectura del texto constitucional. En efecto, en algunos casos [como el aborto o la libertad de expresión] incorporan al texto soluciones normativas que no estaban incorporadas al mismo, al menos no de forma explícita. De tal forma que cuando la voluntad del constituyente no estaba debidamente explicitada en el texto y los jueces la interpretaban, entonces asumen la tarea de reemplazar a los legisladores en la resolución de cuestiones fundamentales. Entonces, si es que los jueces quedan legitimados para dar la interpretación adecuada de los textos constitucionales, consecuentemente pasan a concentrar en sus manos un enorme poder de decisión. Siendo este poder extraordinario que quedaría concedido a los jueces y no al pueblo, lo que resulta puesto en cuestión, precisamente por el argumento de la interpretación.²⁴ Comoquiera que sea, Garga-

24 *Ibid.*, pp. 292-293.



Alexander Hamilton.

rella reconoce que: “el poder que, de hecho, mantienen los jueces a través del ejercicio del control constitucional, difícilmente escapa a la crítica acerca del carácter contramayoritario de la justicia” y, agregaríamos también, a la reacción por parte de los demás poderes públicos.

Dificultad contramayoritaria que, como ya se ha asentado, se ha intentado solucionar acudiendo a diversas consideraciones. En algunas de ellas existe un pesimismo evidente, en otras, se intenta conciliar la democracia con el papel que en ella juegan los jueces. Desde antiguo, pero sobre todo ahora, que existe una muy clara conciencia en el papel que los principios desarrollan en el modelo constitucional de derecho, se han dado respuestas diversas sobre la principal cuestión que señala: “si el principio democrático establece que las decisiones que afectan a la colectividad deben ser adoptadas a través de un procedimiento en el que todos puedan participar con su voz y con su voto, bajo la regla de la mayoría; y si en las condiciones actuales de la modernidad ese principio abstracto se concreta en el establecimiento de un sistema representativo en el que un Parlamento elegido periódicamente por sufragio universal toma decisiones por mayoría entonces, ¿por qué deberían someterse las decisiones a un ulterior control judicial?”

Algunas de las soluciones proponen una interpretación que asuma los presupuestos democráticos, otras aluden a la soberanía constitucional, otras plantean la reducción de los poderes interpretativos del juez [Kelsen y los originalistas norteamericanos], otras sostienen la legitimidad judicial a partir de las garantías orgánicas y funcionales de independencia e imparcialidad judicial, algunas hacen consistir la legitimidad del juez en la

calidad de su argumentación para vislumbrar la única respuesta correcta en los casos difíciles, otras proponen nuevos diseños institucionales en el Poder Judicial que se adhieran a una democracia más deliberativa y participativa, y así, un extenso corolario de soluciones en un ámbito en donde algunos no son muy alentadores.²⁵

¿Qué poder judicial es legítimo? En este sentido, Dominique Rousseau señaló en su obra *La justicia constitucional en Europa*:²⁶ la democracia ya no tiene el significado y el sentido de regla de la mayoría; se considera que el juez constitucional hace prevalecer

25 Cfr. Cárdenas, Jaime, *Acerca de la legitimación democrática del juez constitucional*, México, esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx, pp. 82-83.

26 *Ibid.*, pp. 95-96. En dicha obra Dominique Rousseau sostuvo la tesis: “...Ninguna configuración política es inmutable. Desde su invención —¿en la antigüedad?— la democracia ha adoptado formas diversas y cambiantes. La que domina en nuestros días es la forma representativa: sobre la base del derecho de sufragio universal directo, organizado y canalizado por los partidos políticos, a los elegidos se les atribuye el monopolio de la representación y de la expresión de la voluntad de los ciudadanos. Estos últimos carecen de medios jurídicos para limitar a sus representantes en los períodos comprendidos entre dos elecciones. Pero, a pesar de ser la forma dominante, se reconoce que la democracia representativa ha dejado de producir sus efectos, está acabada, o simplemente está “en crisis”. Quizá, más que estar “en crisis”, de hecho está siendo objeto de una nueva mutación, sobre todo y en buena medida, por la emergencia de la justicia constitucional. En efecto, esta última introduce dos elementos que perturban la lógica representativa clásica: la ley deja de encontrar su sentido en la voluntad de los elegidos y pasa a encontrarla en la Constitución, tal y como la interpretan los jueces constitucionales; los ciudadanos ya no quedan desamparados, sino que encuentran en el recurso a los Tribunales Constitucionales el instrumento que les permite controlar, entre dos elecciones, el trabajo legislativo de sus representantes”, Dominique Rousseau, *La justicia constitucional en Europa*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, pp. 28-30.

la voluntad del pueblo trascendente o perpetuo, el único verdadero soberano, por encima del pueblo actual. Ello acontece cuando se coloca en el plano de la defensa de las minorías a fin de darles voz y participación en el debate público; cuando hace posible que las precondiciones de la democracia: libertad de expresión, derecho a la información, reunión, manifestación, se expandan e irradian en los ámbitos públicos y privados de la sociedad y en el Estado; cuando realiza con eficacia la tutela judicial, la protección judicial y permite el acceso real a la justicia, sin que los obstáculos procesales o materiales impidan que marginados, minorías o sectores sociales relevantes acudan a las instancias judiciales en demanda de justicia; y cuando se orienta a la protección de los derechos humanos en el sentido de consolidar una Constitución normativa.

III. CONCLUSIÓN

La legitimidad en términos epistemológicos es algo más que el asentimiento a las autoridades y a las normas: implica la corrección de actuación de la autoridad en función del respeto a los derechos fundamentales y al procedimiento democrático. La legitimidad del poder judicial y, en concreto del juez constitucional, no sólo depende de su mecanismo de elección, nombramiento y designación, tiene que ver con el funcionamiento, el ejercicio de la actuación de este poder.

Quizá haga falta replantear un nuevo equilibrio entre los diferentes poderes, una vez que hemos constatado la insuficiencia de la primera Ilustración, presidida por la preeminencia del poder legislativo, pero sin pasar por alto los excesos de la segunda, en la que

**UNIVERSIDAD
TEPANTLATO**

***MAESTRÍA EN
DERECHO FAMILIAR***

***INICIA
5 DE OCTUBRE***



CAMPUS BAJA CALIFORNIA

Av. Baja California

Núm. 157, Col. Roma Sur,

Del. Cuauhtémoc, México D.F.

Tel. 55648373

informes@universidadtepantlato.edu.mx

.....

Los egresados de la Universidad Tepantlato son ministros, jueces y magistrados; muchos ejercen su labor para el Poder Judicial de la Federación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El programa académico contiene integro el Juicio Oral en Materia Familiar (Controversias Familiares Sujetas a la Oralidad, Medios de impugnación, Ejecución de Sentencias, entre otros).



Síguenos en:



la balanza se ha inclinado, peligrosamente, del platillo que ocupa la jurisdicción.²⁷ Luego entonces, como dijera Rodolfo Vázquez: no se trata de asumir funciones de legislador puesto que el órgano judicial no tiene facultades “iniciativas”, sino sólo “controladoras”.²⁸

En definitiva, sea el criterio o consideración que se utilice para legitimar la función judicial, lo cierto es que la dificultad contramayoritaria que se presenta en la interpretación constitucional de principios por los jueces, no es un asunto sencillo. El nuevo Estado de derecho constitucional [en oposición al Estado de derecho legal] permite una rectificación al concepto de democracia basado en el poder de las mayorías, porque en este nuevo Estado, la democracia implica también el respeto a los derechos humanos de todos.

BIBLIOGRAFÍA

Ackerman, Bruce, *La política del diálogo liberal*, España, Barcelona, 1999, Editorial Gedisa.

Aristóteles, *Política*, México, 2007, Porrúa.

Atienza, Manuel, *El Derecho como argumentación*, Ariel Derecho, Barcelona, 2006.

Barak, Aharon, *Un juez Reflexiona sobre su labor: El papel de un tribunal constitucional en una democracia*, México, 2008, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cámara de Diputados, LXII Legislatura, *Gaceta Parlamentaria*, Año XVI, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de enero de 2013, Número 3679-II.

Campos Bernal, Herber Joel (comp.), *Control constitucional y activismo judicial*, Ara Editores, Perú, 2012.

Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, 2011, Porrúa.

Cárdenas, Jaime, *Acerca de la legitimación democrática del juez constitucional*, México. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx.

Courtis, Christian, *La legitimación del poder judicial ante la ciudadanía*, México, 2007, en Corte, Jueces y Política, Rodolfo Vázquez (comp.).

d'Agostino, Francesco, *Filosofía del derecho*, Temis, Bogotá, 2007, cap. II, Derecho y moral.

Dehesa Dávila, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación. Elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*, México 2006, tercera edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Eto Cruz, Gerardo, *John Marshall y la sentencia Marbury vs. Madison*, México, 2006, Derecho procesal constitucional, tom. I, Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coordinador).

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, 1999, Trotta.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso. El nuevo paradigma del juez mexicano*, Estudios Constitucionales, Año 9, No. 2, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca, 2011.

García Belaúnde, Domingo, *De la jurisdicción constitucional al derecho procesal*, México, 2006, Derecho procesal constitucional, tom. I, Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coordinador).

Jiménez Sánchez, José J., *La legitimidad del juez constitucional*, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36, Universidad de Granada, España, 2002.

Margadant, Guillermo F., *Panorama de la historia universal del Derecho*, México, 2011, Porrúa.

27 Jiménez Sánchez, José J., *La legitimidad del juez constitucional*, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 36, Universidad de Granada, España, 2002, p. 325.

28 Vázquez, Rodolfo, *Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario*, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44 (2010), ITAM, Instituto Tecnológico Autónomo de México, (México) p. 264.

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE 20120881

Fecha de acuerdo 5 de julio de 2012



“El ejercicio realizado por este grupo de jueces y magistrados logró sistematizar y presentar a la consideración de todos los operadores jurídicos que asistieron a la XII Jornada de Actualización Jurídica, organizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Tepantlató y la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, el contenido y las observaciones realizadas por los maestrantes y sus inductores, a cada uno de los 271 artículos del Proyecto de decreto por el que se expide una nueva Ley de Amparo, aprobado por la Cámara de Senadores”.

Agosto de 2012

Juan N. Silva Meza,

**INICIA
5 DE OCTUBRE** ▶

Estudia con los jueces y magistrados que elaboraron el Análisis del proyecto de nueva Ley de Amparo, coeditado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Tepantlató, y con un prólogo de Juan N. Silva Meza, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Campus Baja California
Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, México D. F., Tel. 55648373
informes@universidadtepanlató.edu.mx

Massini-Coreas, Carlos I., *El fundamento de los derechos humanos en la propuesta positivista-realista de Luigi Ferrajoli*, Persona y Derecho 61, Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A., España, 2006.

Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, México, 2007, Porrúa.

Negri, Héctor, *Sobre el Derecho y los derechos del hombre*, Buenos Aires, 2002, Abeledo-Perrot.

La Santa Biblia, Reina-Valera 1960, Sociedades Bíblicas en América Latina, Publicada por Broadman & Holman Publishers, Impreso en Corea.

Sosa Sacio, Juan Manuel, *Legitimidad democrática como límite del tribunal constitucional. ¿Veritas (non auctoritas) facit iudicium?*, Palestra del Tribunal Constitucional, Revista mensual de jurisprudencia, Año 1, No. 12, diciembre 2006, Lima.

Tortolero Cervantes, Francisco, *El control constitucional de los reglamentos parlamentarios*, México, 2009. La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldivar Lelo de Larrea (coordinadores).

Vázquez, Rodolfo, *Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario*, Anales de la Cátedra Francisco Suárez, 44 (2010), Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Vigo, Rodolfo Luis, *De la ley al derecho*, México, 2005, Porrúa, segunda edición.

Vigo, Rodolfo Luis, *Interpretación jurídica (Del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas)*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores.

Verly, Hernan, *El argumento contramayoritario, Justificación del control judicial de constitucionalidad*, Publicación: El Derecho - Diario del 1/10/91. <http://www.alfarolaw.com>

Revistas

Criterio y Conducta, Revista semestral del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, *Derecho Natural, derechos humanos y ética judicial en el umbral de las decisiones judiciales*, 2.

La disyuntiva del derecho natural, México, 2011, Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 9 (enero-junio 2011).

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2012, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Tintorería Planchaduría Lavandería

tú descansa
yo lo lavo, yo lo plancho.
TINTORERIA

5533-2087

Lunes a Viernes
9:00am A 7:00pm
SÁBADOS
10:00am a 2:00pm

Dirección:
Colima #82
entre
Mérida y Frontera
COLONIA ROMA

Servicio a Domicilio
(Roma, Condesa, Juarez)



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

RVOE 20140041

Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información

Iniciamos **5 de
Octubre**

Pregunta por nuestras
BECAS

----- **CAMPUS TEPIC** -----

Maestría en Educación

Iniciamos **10 de
Octubre**

¿Quieres ser un especialista en el campo de la educación con un alto sentido humanista y de liderazgo, con preparación teórica y metodológica sólida, para que puedas aportar propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones?

Estudia la Maestría en Educación con nosotros

Carreras con el perfil para ingresar a la maestría:

Área en Ciencias Sociales

- Derecho - Sociología - Administración
- Psicología - Pedagogía

Área de Humanidades

- Filosofía - Historia
- Lengua y Literatura Hispánicas
- Letras Modernas - Letras Clásicas

Tepic 43, Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760 México D.F.
www.universidadtepanlató.edu.mx Tel: 5564-8373
informes@universidadtepanlató.edu.mx

Doctorado en RVOE20120877 Ciencias Penales

**INICIA
OCTUBRE
10**

PRIMER SEMESTRE

1. Metodología de la Investigación I.
2. Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes.
3. Garantías Constitucionales.
4. Historia de las Ideas Jurídico-Penales.
5. Criminología I.

1. Metodología de la Investigación II.
2. Teoría de la Tentativa.
3. Autoría y Participación.
4. La Preinstrucción y la Instrucción.
5. Criminología II.

SEGUNDO SEMESTRE

Tercer Semestre

1. Proceso Penal Adversarial.
2. Recursos Procesales.
3. Justicia Especializada para Adolescentes.
4. Teoría de la Pena, Penas y Medidas de seguridad.
5. Delitos en Particular.

1. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
2. Política Criminal.
3. Sistemas Penitenciarios.
4. Teoría Jurídica Contemporánea.
5. Seminario de Tesis Doctoral.

CUARTO SEMESTRE

UNIVERSIDAD TEPANTLATO



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA
EXCELENCIA ACADÉMICA

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE 20121436

FECHA DE ACUERDO 5 de Julio de 2012

Nuestro programa está diseñado para analizar y profundizar en el estudio de los diversos mecanismos de control constitucional, los sistemas políticos, la competencia constitucional de las entidades federativas, el derecho constitucional internacional y el derecho comparado, valiéndose de una metodología rigurosa y seminarios de investigación de alto nivel, a la luz de las reformas constitucionales de 2011 y con particular interés en la defensa de los derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.

INICIA
9 de
OCTUBRE



SIQUENOS EN:
www.univerisdadtepantlato.edu.mx



Campus Baja California
Av. Baja California Núm. 157, Col. Roma Sur,
Tel. 55648373
informes@universidadtepantlato.edu.mx

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

INICIA
8 DE OCTUBRE

DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE 20121436

PLAN DE ESTUDIO

PRIMER CUATRIMESTRE

Metodología de la Investigación I
Fuentes del Derecho Familiar

SEGUNDO CUATRIMESTRE

Transexualidad
Aborto

TERCER CUATRIMESTRE

Metodología de la Investigación II
Sociedad en Convivencia y
Concubinato

CUARTO CUATRIMESTRE

Restitución de Menor
Seminario de Interpretación y
Argumentación Jurídica

QUINTO CUATRIMESTRE

Maternidad Subrogada
Derechos Humanos

SEXTO CUATRIMESTRE

Objeción de Conciencia
Seminario de Tesis Doctoral

Fecha de acuerdo: 13 de Agosto de 2012





PRIVILEGIAMOS LA CALIDAD Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD TEPANTLATO

**DOCTORADO EN
DERECHO CIVIL**

**INICIA
7 de octubre**

RVOE 20121435 Fecha de acuerdo: 13 de Agosto de 2012

Los doctorados en Derecho son impartidos por especialistas de alto nivel que cuentan con una amplia trayectoria académica y profesional.

Nuestras aulas se encuentran equipadas con avanzada tecnología, lo que nos posiciona a la vanguardia de los métodos de enseñanza-aprendizaje



CAMPUS BAJA CALIFORNIA

Av. Baja California núm. 157, Col. Roma Sur,
Del. Cuauhtémoc, México, D. F.,
Tel. 55648373



informes@universidadtepantlatol.edu.mx



UT
FACULTAD
DE DERECHO



JULIO CÉSAR VIZCAINO TOSTADO



El jueves 7 de mayo, la Universidad Tepantlató tuvo el honor de presentar las obras de **Julio César Vizcaino Tostado**, uno de los pocos jóvenes pintores que actualmente siguen utilizando las técnicas que marcaron todo un milenio.

Desde una hora antes de la inauguración, la gente ya comenzaba a rondar por la galería mientras esperaban que se cortara el listón para inaugurar formalmente la exhibición. Finalmente llegó el artista de veintinueve años de edad, saludando de mano a la nutrida cantidad de asistentes.



Algunos de los cuadros que causaron más furor fueron: *Vino y carne*, *Racimos de uvas*, *Canasta de panes* y *Granada*. Son pinturas hechas de manera rígida, trabajos en donde se necesita de mucha paciencia y precisión para lograr dar un efecto de hiperrealismo.

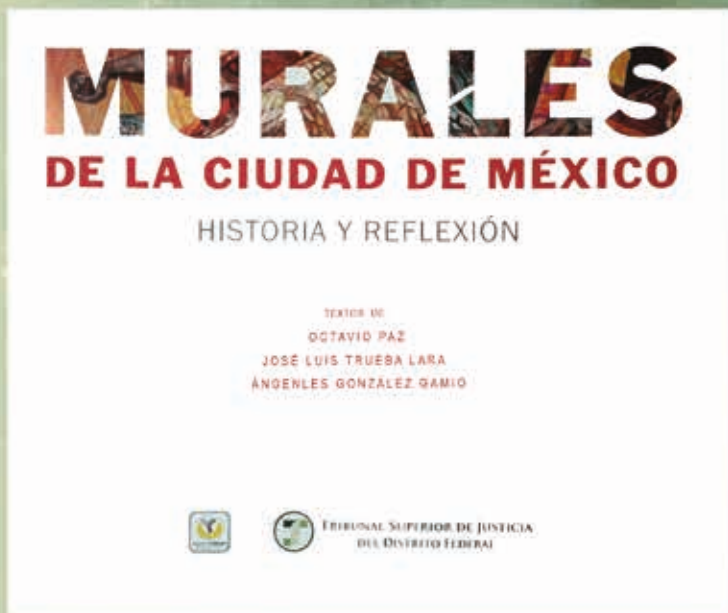
También había cuadros hechos de forma suelta, no menos impresionantes; un claro ejemplo fue *Sobrinita Isabela disfrazada de princesa*. Julio César utilizó grafito y la técnica de punta de plata para realizarlo, haciendo que la pequeña pareciera una auténtica niña del Renacimiento con mirada mística.

Es la primera exposición donde se muestra la obra de Julio César en forma exclusiva, quien a pesar de llevar una década trabajando y dedicando su vida para el arte, espera seguirse superando.



INVITACIÓN LITERARIA

El gobierno de la ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal han trabajado en conjunto para publicar *Murales de la Ciudad de México*; como su nombre lo indica, este libro incluye una extensa compilación de los murales originales que se pueden encontrar en la ciudad de México. Las imágenes fueron impresas con el tamaño, la nitidez y definición precisa para poder apreciar cada detalle; muchas de las fotografías cuentan con descripciones breves que facilitan la interpretación de su respectivo mural.



El trabajo editorial se complementa con dos ensayos magistrales escritos por Octavio Paz y José Luis Trueba Lara, además de un trabajo sumamente interesante por parte de Ángeles González Gamio. Al final aparece una lista de los edificios en donde se encuentra cada uno de los murales mostrados por el libro y una lista con la semblanza de todos los muralistas mencionados.

Las imágenes de los murales que causaron más polémica incluyen algún texto que brinda un mejor panorama del contexto histórico y

social del momento cuando fue dada a conocer la obra. *Murales de la Ciudad de México* es una publicación que, sin duda, invita al lector a conocer y disfrutar del arte popular en la ciudad.

Objetivo del curso: El participante adquirirá habilidades para alcanzar un nivel de comprensión eficaz al 100% y triplicará su velocidad actual de lectura. El curso capacita a los participantes en técnicas de lectura rápida, logrando mejores niveles de comprensión de lo leído en un tiempo menor. Es aplicable al trabajo de los profesionales del derecho, así como para los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado. Además, contribuye a desarrollar en el participante el hábito y el gusto por la lectura.

**CURSO SABATINO:
INICIO 10 DE OCTUBRE
16:00 A 19:00 HRS.**

**CURSO DOMINICAL:
INICIO 11 DE OCTUBRE
08:00 A 12:00 HRS.**

taller de superlectura

PARA PROFESIONALES DEL DERECHO

COORDINADOR LIC. RAMÓN LOZA GONZÁLEZ

Destinatarios del curso: Estudiantes de derecho (nivel profesional y posgrado), profesores, jueces, magistrados, abogados postulantes y todo profesional del derecho.

TEMARIO

PRIMERA PARTE	<p>I. ¿Qué es la superlectura?</p> <p>II. Concentración, retentiva y comprensión</p> <p>III. Equilibrio de los hemisferios cerebrales</p> <p>IV. Ejercicios de gimnasia cerebral</p>
SEGUNDA PARTE	<p>I. Prelectura</p> <p>II. Lectura por frases</p> <p>III. Lectura por columnas</p> <p>IV. Ejercicios de rapidez</p> <p>V. Lectura a saltos y por encima</p> <p>VI. Determinación del ritmo y velocidad</p>
TERCERA PARTE	<p>I. Enriqueciendo nuestro vocabulario</p> <p>II. Folectura</p> <p>III. Lectura con sentido crítico</p> <p>IV. Lectura total</p>

INSCRIPCIÓN

- Público en General: \$1,000 (mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y de Universidades Públicas: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de Escuelas Públicas con credencial vigente: \$250 (doscientos cincuenta pesos).
- Alumnos de Escuelas Privadas con credencial vigente: \$500 (quinientos pesos).

COSTOS

- Público en General: \$5,000.00 (cinco mil pesos).
- Egresados de la Universidad Tepantlató y Universidades Públicas: \$3,000 (tres mil pesos).
- Alumnos de la Universidad Tepantlató: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de Escuelas Públicas con credencial vigente: \$1,000 (mil pesos).
- Alumnos de Escuelas Privadas con credencial vigente: \$1,500 (mil quinientos pesos).

SEDE: Auditorio de la Universidad Tepantlató
CAMPUS BAJA CALIFORNIA
Av. Baja California 157, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
México D.F., C.P. 06760
Tel.: 55648373 Ext.: 105

informes@universidadtepanlató.edu.mx

Cartas de AGRADECIMIENTO



LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA
PROCURADOR

México, D. F., a 15 de abril de 2015

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
DIRECTOR DE LA REVISTA TEPANTLATO
PRESENTE.

Estimado Doctor González:

Agradezco a usted el ejemplar de la Revista: "Tepantlató. Difusión de la Cultura Jurídica", edición marzo 2015, que tuvo la amabilidad de hacerme llegar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENAMENTE.



Olga Sánchez Cordero de García Villegas
MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

Marzo de 2015.

Doctor Enrique González Barrera
Presente.

Estimado Doctor González Barrera :

Por este conducto me permito acusar recibo así como agradecer el gentil envío de la revista "Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica", que corresponde al mes de febrero del presente año.

Aprovecho la oportunidad para hacerles llegar un afectuoso saludo.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Sala Superior
MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
MAGISTRADA

México, D.F. a 13 de abril de 2015.

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS
DE LA UNAM, FES ARAGÓN A.C.
PRESENTE

Estimado Dr. González Barrera:

Sirvan estas breves líneas, para agradecerle el haberme hecho llegar un ejemplar de la revista Tepantlató "Difusión de la Cultura Jurídica" correspondiente al mes de marzo.

Le envío un cordial saludo.



MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado de la Segunda de Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Juez Quincuagésimo Octavo de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Carlos López Cruz
Juez Decimotercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con residencia Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Octavo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez
Juez Vígésimo Primero Penal de Delitos no Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Decimotercero en Materia Penal de Delitos no Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Ciro Betancourt García
Juez Quinto de Proceso Oral en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Doctorando Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de la Agencia en la Coordinación de Agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Amado Azuara González
Investigador en la oficina coordinadora de riesgos asegurados de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) y Catedrático de la Universidad Tepantlato.

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica Evaluadora en el proceso de implementación de la oralidad en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Materia Civil y Familiar.

Dra. Olga Chávez García
Juez de Ejecución y Vigiladora para Adolescentes del Estado de México con residencia en Chalco, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla.

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato.

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Séptimo de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlato.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Undécimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtro. José Luis De Gyves Marín
Juez Quincuagésimo Quinto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Doctorando Iván Ojeda Salazar
Secretario Proyectista de la Novena Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido catedrático de la Universidad Tepantlato.

Mtra. Alma Elena Arenas Gallegos
Especialista en Administración e Investigación de la Educación Superior.

Mtro. David López Rechy
Juez Quincuagésimo Sexto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Juez Gilberto Ruíz Hernández
Juzgado Trigésimo Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva
Juzgado Noveno de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Proceso Oral en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Teresa Cruz Ábrego
Maestra en Derecho Familiar, distinguida Investigadora de la Universidad Tepantlato.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Decimotercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. David Suárez Castillo
Agente del Ministerio Público Supervisor en Funciones de Responsable de la Tercera Agencia de Procesos en Juzgados Familiares.

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Decimotercero del Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo.

Mtro. José Antonio Manzanero Escutia
Notario de la Notaría No. 138

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

Mtro. Sergio Casillas Macedo
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar, Segunda Ponencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Antonio Muñozcano Eternod
Magistrado de la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala en materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Trigésimo en Materia Familiar del TSJDF.

Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Decimonoveno en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Undécimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

Doctorando Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Doctoranda María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito.

Dr. Indalfer Infante Gonzales
Magistrado del Undécimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle
Juez Decimotercero de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Mtro. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Dra. Mónica Ibarra González
Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en el Distrito Federal (CAMDF SEP), perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP).

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo Primer Circuito.

Mtro. César Thomé González
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar, Primera Región del Distrito Federal.

Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Circuito.

Doctorando Neófito López Ramos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil.

Mtra. Alma Delia Aguilar Chávez
Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Decimotercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil de Primer Circuito

Dr. Avelino C. Toscano Toscano
Magistrado de las Salas Metropolitanas del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativo

DERECHO CONSTITUCIONAL

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la Universidad Tepantlatlo.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Dr. Isaías Martínez Flores
Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de México.

Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Decimotercero en Materia Penal de Delitos no Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Dr. Miguel Alejandro López Olvera
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

CIENCIAS PENALES

Dr. Héctor González Estrada
Juez Noveno de Justicia de Adolescentes para Delitos Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dra. Angélica Marina Díaz Pérez
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito del Estado de México.

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez Trigésimo en Materia Penal de Delitos no Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Juez Quincuagésimo en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado Jubilado del Estado de México y actualmente Juez Quincuagésimo Octavo de Primera Instancia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado de la Séptima Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Rosario Ruíz González
Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo.

Dr. Amado Azuara González
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlatlo.

Dr. Raúl Gutiérrez Zamora
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlatlo.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Investigador de la Universidad Tepantlatlo.

DERECHO CIVIL

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Mtro. Francisco Neri Rosales
Juzgado Decimocuarto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Juez Gilberto Ramón Sánchez Silva
Juzgado Noveno Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Elena Galguera González
Juez Primero en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alberto Raúl López García
Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Dra. Virginia Barraeta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la Universidad Tepantlatlo.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la Universidad Tepantlatlo.

DERECHO FAMILIAR

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Vigésimo Segundo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Eduardo Vélez Arteaga
Juez Decimotercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Juez Tercero en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. David Suárez Castillo
Fiscal Encargado de la Tercera Agencia de Procesos en lo Familiar.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Juez Sexto en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en la ponencia una en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Consejero de la Suprema Corte de Justicia del Distrito Federal.

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Proyectista del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.



BY BUENAIMAGEN

VIVE CON
ESTILO
VIVE CON SWAG

PARA LOS VERDADEROS
CÁBALLEROS

www.barberspa.com.mx

• San Luis Potosí • Cd. del Carmen • Saltillo • Edo. Mex • Distrito Federal • Mérida • Guadalajara • Monterrey • Villahermosa

feel
the extraordinary



NH COLLECTION

HOTELS